

ANEXO II
GUIA PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
DE JUBILACIÓN EN EL SSO

I. Si el Afiliado es menor a 65 años de edad y, si es hombre de 55 años o más o si es mujer de 50 años o más, debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a) a la fecha de Presolicitud de Jubilación, para ello debe:
 - Dividir el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual en bolivianos que figura en el Certificado, entre el Tipo de Cambio que figura en el mismo Certificado.
 - Multiplicar el resultado anterior por el Tipo de Cambio Oficial de Venta de dólares Estadounidenses a Bolivianos (en adelante Tipo de Cambio Oficial de Venta) del último día del mes anterior al mes de la Presolicitud de Jubilación.

$$CC_a = (CC/TC_c) * TC_{t-1}$$

Donde:

CC_a	=	Compensación de Cotizaciones actualizada
CC	=	Compensación de Cotizaciones del Certificado
TC_c	=	Tipo de cambio que figura en el Certificado
TC_{t-1}	=	Tipo de cambio oficial de venta vigente del último día del mes anterior al mes de Presolicitud de Jubilación

2. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
3. Calcular Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base:

$$PB = (0.7 * SB)$$

4. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado en Cuenta Individual, restando de la Pensión Base el monto de la Compensación de Cotizaciones actualizado:

$$FP = PB - CC_a$$

Donde el valor mínimo de FP será cero

5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

8. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado en Cuenta Individual (CACI) el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{CA} = CAPP / CNUPP$$

10. Comparar el monto de la Fracción de Pensión con el de la Pensión calculada en el punto anterior considerando:

- Si $FP \leq Pensión_{CA}$ $\Rightarrow$ Afiliado cumple requisitos
- Si $FP > Pensión_{CA}$ $\Rightarrow$ Afiliado no cumple requisitos

11. La Pensión Total corresponderá a la suma de la $Pensión_{CA}$ más el monto de Compensación de Cotizaciones actualizada CC_a :

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_a$$

II. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones mensual, se debe:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.
2. Determinar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual con reducción de edad (CC_r):

$$CC_r = CC_a * (1 - (n * 0.08))$$

Donde:

- Si es hombre: $n = 55 - y$
- Si es mujer: $n = 50 - y$

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
4. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base:

$$PB = (0.7 * SB)$$

5. Calcular la Fracción de Pensión (FP) que se debe financiar con el Capital Acumulado en Cuenta Individual, restando de la Pensión Base el monto de la Compensación de Cotizaciones con reducción de edad:

$$FP = PB - CC_r$$

Donde el valor mínimo de FP será cero

6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad

establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

7. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
8. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

9. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado en Cuenta Individual el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

10. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 6:

$$Pensión_{CA} = CAPP / CNUPP$$

11. Comparar el monto de la Fracción de Pensión con el de la Pensión calculada en el punto anterior considerando:

- Si $FP \leq Pensión_{CA}$ => Afiliado cumple requisitos
- Si $FP > Pensión_{CA}$ => Afiliado no cumple requisitos

12. La Pensión Total corresponderá a la suma de la $Pensión_{CA}$ más el monto de Compensación de Cotizaciones mensual con reducción de edad calculada en el punto 2:

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_r$$

III. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y NO solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones Mensual:

El procedimiento relacionado a esta opción será aprobado mediante Circular expresa que emitirá la Intendencia de Pensiones.

IV. Si el Afiliado es menor de 65 años de edad y si es hombre de 55 años o más o si es mujer de 50 años o más y, tiene Compensación de Cotizaciones Global:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones Global (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.
2. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de la transferencia del Tesoro General de la Nación (TGN) para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual.

$$CA_T = CACI + CCG_a$$

Donde: CA_T = Capital Acumulado Total

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
4. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base.

5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

8. Calcular en monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario

$$CAPP = CA_T - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{CAT} = CAPP/CNUPP$$

10. Comparar el monto de la $Pensión_{CAT}$ con el de la Pensión Base calculada en el punto 4:

- Si $PB \leq Pensión_{CAT}$ => Afiliado cumple requisitos
- Si $PB > Pensión_{CAT}$ => Afiliado no cumple requisitos

11. Si el Afiliado cumple requisitos, el monto de pensión corresponderá a $Pensión_{CAT}$ calculado en el punto 9.

V. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o si es mujer menor de 50 años, tiene Compensación de Cotizaciones Global y solicita reducción de edad:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones Global (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.
2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global con reducción de edad (CCG_r):

$$CCG_r = CCG_a * (1 - (n * 0.08))$$

Donde:

- Si es hombre: $n = 55 - y$
- Si es mujer: $n = 50 - y$

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada y con reducción de edad a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de transferencia del TGN para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual:

$$CA_T = CACI + CCG_r$$

Donde: CAT = Capital Acumulado Total

4. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
5. Calcular la Pensión Base (PB) que es equivalente al 70% del Salario Base.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
8. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF * 212 * TC_t$$

9. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario

$$CAPP = CA_T - VAGF$$

10. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 6:

$$Pensión_{CAT} = CAPP / CNUPP$$

11. Comparar el monto de la $Pensión_{CAT}$ con el de la Pensión Base calculada en el punto 5:

- Si $PB \leq Pensión_{CAT}$ => Afiliado cumple requisitos
- Si $PB > Pensión_{CAT}$ => Afiliado no cumple requisitos

12. Si el Afiliado cumple requisitos, el monto de pensión corresponderá a $Pensión_{CAT}$ calculado en el punto 10.

VI. Si el Afiliado es hombre menor de 55 años de edad o mujer menor de 50 años y NO solicita reducción de edad a su Compensación de Cotizaciones Global:

El procedimiento relacionado a esta opción será aprobado mediante Circular expresa que emitirá la Intendencia de Pensiones.

VII. Si el Afiliado es de 65 años de edad o más y tiene Compensación de Cotizaciones mensual:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones mensual (CC_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.

2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones con incremento por no exigibilidad (CC_i)

$$CC_i = CC_a + SB \cdot (m \cdot 0.02)$$

Donde:

SB = Salario Base
m = y - 65

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente
4. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF \cdot 212 \cdot TC_t$$

7. Calcular en monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado en Cuenta Individual el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CACI - VAGF$$

8. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 4.

$$Pensión_{CA} = CAPP / CNUPP$$

9. Si el monto de $Pensión_{CA}$ es mayor o igual al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el monto de Pensión Total que corresponderá a la suma de la pensión calculada en el numeral anterior más el monto de la Compensación de Cotizaciones actualizada con el incremento de no exigibilidad que corresponda, calculada en el numeral 2:

$$Pensión\ Total = Pensión_{CA} + CC_i$$

10. Si el monto de $Pensión_{CA}$ es menor al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el Afiliado podrá elegir:
- Efectuar Retiros Mínimos con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual y jubilarse únicamente con CC_i
 - Jubilarse eligiendo la modalidad de MVV o SV con el monto de pensión determinado en el punto 9 anterior.

VIII. Si el Afiliado es de 65 años de edad o más y tiene Compensación de Cotizaciones Global:

1. Actualizar el monto de Compensación de Cotizaciones (CCG_a), de acuerdo con lo establecido en el punto I, numeral 1.

2. Determinar el monto de la Compensación de Cotizaciones con incremento por no exigibilidad (CC_i)

$$CC_i = CC_a + (SB \cdot (m \cdot 0.02))$$

Donde:

$$\begin{array}{lcl} SB & = & \text{Salario Base} \\ m & = & y - 65 \end{array}$$

Tal que:

y : edad entera en años del Afiliado a la fecha de Presolicitud de Jubilación

3. Ingresar el monto de la Compensación de Cotizaciones Global actualizada con incremento por no exigibilidad a la Cuenta Individual a valor cuota vigente el día de transferencia del TGN para que forme parte del Capital Acumulado en Cuenta Individual:

$$CA_T = CACI + CCG_i$$

Donde: CA_T = Capital Acumulado Total

4. Calcular el Salario Base (SB) del Afiliado de acuerdo con la normativa vigente.
5. Calcular el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones (CNUPP), en función de las Fechas de Nacimiento del Afiliado y de sus Derechohabientes, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
6. Calcular el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios (CNUGF), en función de la Fecha de Nacimiento del Afiliado, de acuerdo a las fórmulas y Tabla de mortalidad establecidas por la SPVS en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.
7. Calcular el monto del Valor Actuarial de Gasto Funerario (VAGF) multiplicando el Capital Necesario Unitario de Gastos Funerarios por doscientos doce dólares (\$us212) y por el Tipo de Cambio Oficial de Venta vigente en la fecha de Presolicitud de Jubilación:

$$VAGF = CNUGF \cdot 212 \cdot TC_t$$

8. Calcular el monto del Capital Acumulado para Pago de Pensión (CAPP), restando del Capital Acumulado Total el Valor Actuarial de Gasto Funerario:

$$CAPP = CA_T - VAGF$$

9. Calcular el Monto de Pensión a financiar con el Capital Acumulado dividiendo el Capital Acumulado para Pago de Pensión entre el Capital Necesario Unitario por Pago de Pensión calculado en el numeral 5:

$$Pensión_{CAT} = CAPP / CNUPP$$

10. Si el monto de $Pensión_{CAT}$ es mayor o igual al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el monto de Pensión Total será igual a la $Pensión_{CAT}$ calculada en el punto anterior.
11. Si el monto de $Pensión_{CAT}$ es menor al 70% de un Salario Mínimo Vigente, entonces el Afiliado podrá efectuar Retiros Mínimos con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual.

ANEXO III FORMULARIOS

1. Récord de Servicios
2. Formulario de Pre-solicitud de Pensión de Jubilación
3. Certificado de Saldos
4. Hoja de cálculo de Salario Base
5. Formulario de Solicitud de Jubilación
6. Historia Ocupacional
7. Carta Tipo para solicitar propuesta de Seguro Vitalicio
8. Anexo de la carta tipo con Datos del Afiliado
9. Propuesta de Seguro Vitalicio
10. Propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable
11. Constancia de Recepción de Ofertas de Jubilación
12. Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación



RECORD DE SERVICIOS EN EL SSO

1. RECEPCIÓN			
Lugar de recepción	Día	Mes	Año

2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)									
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada		Nombres			
NUA	Matricula del Asegurado	Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		SEXO		Fecha de Nacimiento	
						F	M		

3. RECORD LABORAL					
Nro.	Nombre o Razón Social del Empleador	De		A	
		Mes	Año	Mes	Año

Yo....., declaro que la información arriba citada es exacta.

Firma del Afiliado

PRE – SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN											
Lugar de recepción				Día			Mes		Año		
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)											
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada			Nombres		NUA		
Matrícula del Asegurado	Ente Gestor de Salud	Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		SEXO		Fecha de Nacimiento			
						F	M				
Nacionalidad		Estado Civil									
		Soltero (a) ☐ Casado (a) ☐ Viudo (a) ☐ Conviviente ☐ Divorciado(a) ☐									
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE											
Apellido Paterno		Apellido Materno		Apellido de casada			Nombres				
Tipo de Documento de Identidad			Número Documento de Identidad				Grado de Parentesco				
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE											
Departamento		Provincia		Ciudad/Localidad		Zona/Barrio/Urbanización		Teléfono		Casilla	
Avenida	Calle	Pasaje		Número	Edificio		Bloque		Nro. departamento		
5. RELACIÓN DE DERECHOHABIENTES											
Grado	Tablas de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres		CI o RUN	Fecha de nacimiento		
Primer Grado	60 = Esposa										
	51 = Conviviente										
	02 al 09 = Hijos										
	52 a 59 = Hijas										
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos										
	80 al 85 = Hermanas										
	16= Padre										
	17= Madre										
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres		CI o RUN	Fecha de nacimiento		
Tercer Grado	18 al 25 = Librementes declarados										
Firma Afiliado/DH					Firma de Recepción responsable AFP						
6. DECLARACIÓN DE LA AFP											
El afiliado cumple con los requisitos para solicitar jubilación SI ☐ NO ☐											
JUSTIFICACIÓN de rechazo:					Firma del responsable AFP						
7. NOTIFICACIÓN PARA NO CONTINUAR CON EL TRAMITE DE JUBILACIÓN											
A) Pese a cumplir los requisitos desisto de continuar con el trámite de jubilación											
B) He tomado conocimiento del rechazo para continuar el trámite jubilación											
Fecha: / /											
Firma Afiliado											

AFP**CERTIFICADO DE SALDOS**

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Apellido Casada

Primer Nombre

Segundo Nombre

NUA

Tipos de documento de
IdentidadNro documento de
Identidad

Fecha de Nacimiento

**DATOS DE CUENTA INDIVIDUAL
(a la fecha de solicitud)**Fecha de Presolicitud
de JubilaciónCapital Acumulado
Cuenta Individual

Bs.

Capital Acumulado
Cuenta Individual
(No. De cuotas)VALOR CUOTA a la
Fecha de Presolicitud

Bs.

Nro. de periodos
cotizados en Cta.
Individual**DATOS DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES (CC)**

CERTIFICADO CC

Bs.

Tipo de cambio
(a la fecha de cálculo CC)Tipo de cambio
(a fecha de pre-solicitud)

CC actualizada

Bs.

REDUCCION DE EDAD

REDUCCIÓN DE EDAD (lugar insalubre)

SI

NO

NRO. DE AÑOS REDUCCIÓN

% de REDUCCIÓN

CC ACTUALIZADA CON REDUCCIÓN DE EDAD

Bs.

INCREMENTO DE CC

SI

NO

NRO. DE MESES DE INCREMENTO

% DE INCREMENTO

CCACTUALIZADA CON INCREMENTO

Bs.

Nombre y firma del responsable AFP

AFP HOJA DE CALCULO DE SALARIO BASE

Lugar

Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Apellido Casada

Primer Nombre

Segundo Nombre

NUA

Tipos de documento de
Identidad

Nro documento de
Identidad

Fecha de Nacimiento

 / /

CÁLCULO DE SALARIO BASE (a la fecha de Presolicitud)

Nro. De períodos
Cotizados en Cta.

Períodos cotizados
(rango)

Nro. De períodos
considerados para

Tipo de cambio
(a la fecha de presolicitud)

PERIODO	TG o IC (Bs.)	Tipo de Cambio (TC)	TG o IC (\$US)
1			
.			
.			
.			
.			
.			
n			

SALARIO BASE =

$$\sum_{i=1}^n \frac{TG \text{ o } CI (\$US)}{n}$$

= \$US. * TC Fecha de cálculo

= Bs.

(Salario base con mantenimiento de valor)

Nombre y firma del responsable AFP

SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

1. RECEPCIÓN												
Lugar de recepción			Día		Mes		Año		Número de solicitud			
2. IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO (A)												
Apellido Paterno			Apellido Materno		Apellido de casada			Nombres		NUA		
Matrícula del Asegurado		Ente Gestor de Salud		Tipo de documento de Identidad		Número Documento de Identidad		SEXO		Fecha de Nacimiento		
								F M				
Nacionalidad			Estado Civil									
			Soltero (a) ☐ Casado (a) ☐ Viudo (a) ☐ Conviviente ☐ Divorciado(a) ☐									
3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE												
Apellido Paterno			Apellido Materno		Apellido de casada			Nombres				
Tipo de Documento de Identidad			Numero Documento de Identidad					Grado de Parentesco				
4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE												
Departamento		Provincia		Ciudad/Localidad		Zona/Barrio/Urbanización			Teléfono		Casilla	
Avenida		Calle		Pasaje		Número		Edificio		Bloque		Nro. departamento
5. RELACIÓN DE DERECHOHABIENTES												
Grado	Tablas de Claves	Clave	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres		CI o RUN	Fecha de Nacimiento			
Primer Grado	60 = Esposa											
	51 = Conviviente											
	02 al 09 = Hijos											
	52 a 59 = Hijas											
Segundo Grado	10 al 15 = Hermanos											
	80 al 85 = Hermanas											
	16 = Padre											
	17 = Madre											
		% Asignado	Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Nombres		CI o RUN	Fecha de Nacimiento			
Tercer Grado	18 al 25 = Libremente declarados											
6. FIRMA AFILIADO/DH						7. FIRMA AFP						
Firma Afiliado/DH						Firma de Recepción responsable AFP						

NOTA IMPORTANTE: A la firma de este documento de la AFP debe entregarle una hoja que contiene sus datos en forma innominada, para que con la misma usted pueda solicitar propuesta de jubilación en la modalidad MVV, en otra AFP si así lo deseara.

Fecha de suscripción del mismo:

AFP**HISTORIAL OCUPACIONAL**

Lugar de recepción	Día	Mes	Año

Afiliado	
----------	--

Derechohabiente	
-----------------	--

NUA Afiliado

DATOS DEL INTERESADO						
Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada		Nombres		
Tipo de documento de Identidad	Número Documento de Identidad	SEXO	Fecha de Nacimiento		(Para derechohabientes) GRADO DE PARENTEZCO	
		F	M			

RECORD LABORAL						
Nro.	Nombre o Razón Social del Empleador	Rubro o Actividad	De		A	
			Mes	Año	Mes	Año

Firma del Afiliado

AFP

Fecha:

Cite:

Señores

(Nombre Entidad Aseguradora)

Presente.-

De conformidad con la normativa vigente del Seguro Social Obligatorio (SSO), solicito a usted remitir en el plazo de cinco (5) días hábiles de recepcionada la presente, su propuesta de Seguro Vitalicio (SV) para la Solicitud de Jubilación N° _____ del Afiliado _____ cuyos datos se adjuntan en anexo.

Recuerdo a usted que su propuesta debe ser remitida en el formato aprobado en sobre lacrado dirigido a esta AFP.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Nombre representante AFP
Firma Representante AFP

AFP

DATOS DEL AFILIADO

1. Número de Solicitud:
2. Nombre completo del Afiliado:
3. Fecha de solicitud:
4. Fecha de Nacimiento del Afiliado:
5. Sexo:
6. Salario Base en bolivianos con mantenimiento de valor:
7. Capital Acumulado en la Cuenta Individual hasta el día de presentación de solicitud de jubilación inclusive:
8. Monto actualizado de CC, especificando si corresponde a pago global o mensual:
9. Número de Derechohabientes:
10. Parentesco de cada uno de los Derechohabientes con el afiliado:
11. Sexo de cada uno de los Derechohabientes:
12. Fecha de Nacimiento de cada uno de los Derechohabientes:
13. Especificación individual si el afiliado y derechohabientes son inválidos o no inválidos, en función a la declaración del Afiliado y documentos presentados por éste para este propósito:
14. Ocupación del Afiliado y sus Derechohabientes de los últimos 20 años o lo disponible:
15. En caso de tener un dictamen de invalidez, copia de dicho dictamen N°:

PROPUESTA DE SEGURO VITALICIO (SV)

ENTIDAD ASEGURADORA:

N° de Solicitud:

Fecha de Solicitud:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual	Pensión mensual de CC	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión total Mensual Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes.

FORMA DE PAGO:

• Afiliado recoge cheque en EA

☐

• Depósito en cuenta bancaria

☐

• Pagos a domicilio

☐

• Afiliado puede elegir una de las anteriores

☐

(EA mantiene las casillas de forma de pago que va a ofertar únicamente)

Nombre completo del representante EA:

Cargo del representante EA:

Firma del representante EA:

Lugar:

Fecha:

El monto de "Pensión Mensual con CC" que le oferta (AFP o EA) se encuentra en sujeción a la determinación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

PROPUESTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (MVV)

AFP:

N° de Solicitud:

Precio de la UV:

Fecha de Solicitud:

N° de UV ofertado:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cta. Individual	Pensión mensual de CC	Comisión pensión con capital en Cta. Individual	Comisión: CC	3% Descuento Salud	Pensión Total Mensual Inicial Neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos mensuales (12 meses al año más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes. Los pagos pueden variar una vez en cada gestión calendario.

FORMA DE PAGO:

• Afiliado recoge cheque en AFP

• Depósito en cuenta bancaria

• Pagos a domicilio

• Afiliado puede elegir una de las anteriores

(AFP mantiene las casillas de forma de pago que va a ofertar únicamente)

Nombre completo del representante EA:

Cargo del representante EA:

Firma del representante EA:

Lugar:

Fecha:

El monto de "Pensión Mensual con CC" que le oferta (AFP o EA) se encuentra en sujeción a la determinación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 220/2008
PROPUESTA DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE (MVV)

AFP:

N° de Solicitud:

Precio de la UV:

Fecha de Solicitud:

N° de UV ofertado:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual (FCA)	Pensión mensual con CC (CCM)	Fracción Básica Complementaria (FBC)	1.31% Comisión de pago	3% Descuento Salud	Pensión total mensual inicial neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos al año (12 meses más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes. El monto de CC mensual, considera el tope establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 (si corresponde).

FORMA DE PAGO:

(Detalle de opciones de pago)

-

-

-

Sello y firma del Representante de la AFP

Lugar:

Fecha:

Recibido por:

Firma:

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 220/2008

PROPUESTA DE SEGURO VITALICIO (SV)

ENTIDAD ASEGURADORA:

N° de Solicitud:

Fecha de Solicitud:

(En bolivianos)

Pensión mensual con capital en Cuenta Individual (FCA)	Pensión mensual con CC (CCM)	Fracción Básica Complementaria (FBC)	Comisión de pago	3% Descuento Salud	Pensión total mensual inicial neta

Señor Afiliado, esta propuesta consiste en 13 pagos al año (12 meses más aguinaldo en diciembre), vitalicios para el titular y vitalicios o temporales para los Derechohabientes. El monto de CC mensual, considera el tope establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 (si corresponde).

FORMA DE PAGO:

(Detalle de opciones de pago)

-

-

-

Sello y firma del Representante de la EA

Lugar:

Fecha:

Recibido por:

Firma:

AFP

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro. en
fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

LUGAR Y FECHA:

Firma del afiliado

AFP

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
OFERTAS DE JUBILACIÓN Nro. 00000

Yo, con NUA y Cédula de Identidad
Nro. , habiendo suscrito la Solicitud de Jubilación Nro. en
fecha / / , he recibido sobres cerrados y lacrados de la
AFP , más la propuesta de MVV de la propia AFP.

LUGAR Y FECHA:

Firma del afiliado

AFP

**FORMULARIO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD
DE JUBILACIÓN**

Yo, _____(Nombre Completo del Afiliado), con
NUA _____ y Carnet de Identidad N° _____
habiendo suscrito la Solicitud de Pensión de Jubilación N°
_____ en fecha _____, y habiendo tomado
conocimiento de las _____ (N° de Propuestas) propuestas de Seguro Vitalicio
presentadas por las entidades aseguradoras, y de las propuestas de
Mensualidad Vitalicia Variable de las AFP Futuro de Bolivia S.A. y BBVA
Previsión S.A., así como de los Contratos de Jubilación de adhesión, de
voluntad propia decido optar por la modalidad de _____
(SV o MVV) ofertada por _____(nombre de la EA o AFP)
con mi Capital Acumulado de _____ bolivianos (0000.00 Bs) a la
fecha de solicitud (dd/mm/aaaa) equivalente a cuotas (000.00 Ctas.)

Nombre Afiliado
Firma Afiliado

Lugar:

Fecha:

ANEXO IV
CONTRATOS DE JUBILACION

- 1.** Contrato de Jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable
- 2.** Contrato (Póliza) de Jubilación de Seguro Vitalicio

CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

CONTRATO N°

CONDICIONES GENERALES

Contrato de Mensualidad Vitalicia Variable (MVV) suscrito al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato:

1.1. -S.A. Administradora de Fondos de Pensiones, representada legalmente poren su calidad de en adelante la "AFP Suscriptora".....

1.2. - El señor....., mayor de edad,.....en lo sucesivo el afiliado.

CLÁUSULA 2. MARCO LEGAL

Las partes descritas en la cláusula primera anterior que suscriben el presente contrato, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones y normas reglamentarias y complementarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Afiliado jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la prestación de jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de primer grado son Derechohabientes de forma forzosa, independientemente de haber sido o no declarados. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.

AFP Suscriptora: Es la Administradora de Fondos de pensiones (AFP) denominada, que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable: Es el Fondo que forma parte del Fondo de Capitalización Individual (FCI) administrado por la AFP y que contiene los recursos financieros para el pago de prestaciones de jubilación para los Afiliados jubilados y sus Derechohabientes, que hubieran optado por la modalidad de jubilación de Mensualidad Vitalicia Variable.

Partes: Son el Afiliado Jubilado y la AFP Suscriptora.

Pensión por Jubilación: Monto ofertado por la AFP Suscriptora que administra el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, y aceptado por el Afiliado que solicita la prestación de jubilación, especificado en las condiciones particulares del Contrato de Jubilación y que tendrá carácter vitalicio para el afiliado jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732, sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera.

La pensión será variable una vez al año en función a la mortalidad y rentabilidad del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable.

Financiamiento: Es el precio que el Afiliado jubilado paga por una sola vez, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de Solicitud de Jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentre registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Afiliados jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado jubilado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en el presente Contrato, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 4. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de este Contrato son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado jubilado.

La cobertura al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, que concederá el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora del presente contrato pagará en favor de los Derechohabientes declarados en el presente contrato, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

De conformidad al artículo 21° del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Mensualidad Vitalicia Variable únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 5. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Este contrato permanecerá vigente hasta la muerte del Afiliado jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión

si los hubiere.

CLÁUSULA 6. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de este contrato al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados), o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes - inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la AFP procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda, de acuerdo a la formulación establecida en el artículo 4 de la nota técnica de Mensualidad Vitalicia Variable.

CLÁUSULA 7. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Afiliado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Afiliado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado, que figura en las condiciones particulares del presente contrato.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Afiliado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta

por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.

4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al afiliado jubilado. Los porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.
5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de Segundo Grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de Tercer Grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

Asimismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la Pensión Base que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado que figura en las condiciones particulares del presente contrato.

De conformidad al artículo 21° del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Mensualidad Vitalicia Variable únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 8. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la AFP Suscriptora con destino al pago de estas prestaciones.

El costo de esta modalidad de jubilación, Mensualidad Vitalicia Variable, para el Afiliado jubilado, consistirá en un pago único, pagadero de una sola vez al Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación. Adicionalmente, las pensiones serán sujetas de descuentos mensuales correspondientes a la Comisión por pago de pensiones que cobra la AFP, de acuerdo a la propuesta que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 9. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la AFP Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a los datos y documentación del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 10. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La pensión de jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 11. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de pensión de jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La AFP Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la AFP Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la AFP Suscriptora deberá pagar las respectivas Pensiones, con recursos del Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable, más un interés con los recursos propios de la AFP Suscriptora sobre el monto no pagado, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Afiliado jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 12. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

La Pensión mensual que se pagará al Afiliado Jubilado determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato, así como el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación suscrito por el Afiliado Jubilado y de Solicitud de Pensión de Jubilación.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, que se efectuará en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrá variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones del Afiliado Jubilado estará sujeta a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones que se pagará al Afiliado Jubilado, determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior al monto establecido en el certificado de CCM actualizado, salvo cuando exista reducción de edad de acuerdo a normativa vigente. con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

Las Pensiones de los Derechohabientes del Afiliado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo 24469.

Las Pensiones de Jubilación serán sujetas al descuento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso e) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

De conformidad al artículo 21° del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los Derechohabientes de Tercer Grado no tendrán derecho a la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones. La pensión para estos derechohabientes será financiada únicamente con los recursos del capital acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado, en los porcentajes establecidos en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 13. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La AFP Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento para salud establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que será pagado, mensualmente por la AFP al Ente Gestor de salud que corresponda.

Si el Afiliado jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo probar cada seis (6) meses constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP Suscriptora, pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Afiliado jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

La solicitud se efectuará mediante el llenado del formulario de Solicitud de Gastos Funerarios del SSO, que manejan las AFP.

El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La AFP Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Prestaciones de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS PRESTACIONES

La vigencia del contrato es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Afiliado jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda, cuando exista una adición o modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Podrán existir tantas adendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la cláusula 6.

Asimismo, será sujeto de emisión y suscripción de Adenda en caso que el monto del Certificado de CCM sea modificado por el SENASIR o por la aplicación del tope al monto de pago de CCM aprobado por norma vigente.

En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser aprobadas previamente por la SPVS.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Afiliado jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la AFP Suscriptora.

Las comunicaciones de la AFP Suscriptora al Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Afiliado jubilado y sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejaran de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la AFP Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 20. DUPLICADO DE CONTRATO

En caso de extravío, robo o destrucción del presente contrato, el Afiliado jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita a la AFP Suscriptora con especificación de los motivos.

CLÁUSULA 21. MONTO DE PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIÓN MENSUAL

El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que la AFP pague al Afiliado Jubilado o Derechohabiente(s), en ningún caso podrá superar, el tope establecido para el efecto por normativa vigente.

El monto de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, puede modificarse por disposición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N.º 28888 de 18 de octubre de 2006, o de la Resolución Ministerial N° 752 del 3 de diciembre de 2005.

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

CONTRATO N°

CONDICIONES PARTICULARES

AFILIADO:..... **CI:**..... **NUA:**.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACIÓN:.....

DIRECCIÓN DEL AFILIADO JUBILADO:.....

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....

PARENTESCO:.....

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DOMICILIO:.....

EMISOR: FONDO DE MVV ADMINISTRADO POR AFP _____

.....

INICIO DE VIGENCIA:.....

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Afiliado jubilado.
- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Afiliado Jubilado equivalente en bolivianos de Sus 212.00

COSTO:

N° DE UNIDADES VITALICIAS (UV) ADQUIRIDAS:

PRECIO DE LA UV DURANTE LA GESTIÓN CALENDARIO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE JUBILACIÓN:

PENSION BASE (PAGO CI + PAGO CC):

Pago por Cuenta Individual (UV * \$UV):

Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido _____ () Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP..... suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado jubilado una pensión mensual vitalicia equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, equivalente a _____ bolivianos (XXXX.00 Bs.) al ____ de ____ de 200X (fecha de Solicitud de Jubilación), antes del ____% de descuento para salud y ____ () de descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente la suma de _____ bolivianos (0000.00 Bs.) de ____ de ____ de 200X (Solicitud de Jubilación), con mantenimiento de valor correspondiente a la Compensación de Cotizaciones con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que figura en este Contrato corresponde al monto antes del ____% de descuento para salud y ____ por concepto de comisión para la AFP Suscriptora.

Al fallecimiento del Afiliado jubilado, el Fondo de Mensualidad Vitalicia Variable administrado por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará a los Derechohabientes declarados en el presente contrato, una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente. Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones que le hubiera correspondido al Afiliado jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad.

Excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

Fecha:

Para los casos de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe incluir como últimos párrafos de las Observaciones en las Condiciones Particulares del Contrato, el siguiente texto:

“En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que

provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones Mensual que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente”.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

“El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°..... y..... del..... emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa N° de fecha y ajustado en..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos..... (Bs. XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91Bs.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia

de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente”.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde mayor al tope establecido en normativa vigente, se debe sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares del Contrato, con el siguiente texto:

“El presente contrato se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° y del....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la AFP Suscriptora a emitir el contrato único de Mensualidad Vitalicia Variable.

Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación y los Derechohabientes declarados en el presente contrato, éste ha adquirido (monto literal) (monto numeral) Unidades Vitalicias de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a.....Bolivianos (Bs. XXXX.OO). A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa N°..... de fecha..... y ajustado en.....% por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose a fecha de Solicitud de Jubilación un monto de Bolivianos (Bs. XXXX. 00).

A la fecha de suscripción de Contrato, este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del presente contrato, pagará al Afiliado Jubilado una Pensión de Jubilación de.....00/100 Bolivianos(BS XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y 1.31% (uno punto treinta y uno por ciento) por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. Del monto de Pensión de Jubilación 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CCM establecido en normativa vigente.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el N° de Unidades Vitalicias (UV) adquiridas en el presente Contrato por el precio de la Unidad Vitalicia (\$UV) vigente durante cada gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente.

Adicionalmente, la AFP Suscriptora pagará mensualmente el monto de la Compensación de Cotizaciones mensual que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. Excepto a los Derechohabientes de Tercer Grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará

modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones mensual que se paga como consecuencia de este Contrato.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente”.

**CONTRATO DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

PÓLIZA N°

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Pensiones N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Ley de Seguros N° 1883 de 7 de julio de 1998, las disposiciones reglamentarias contenidas en Decretos Supremos y Resoluciones Administrativas de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan tendrán la siguiente interpretación:

Asegurado Jubilado: Es la persona afiliada registrada en una Administradora de Fondos de Pensiones que opta por la modalidad de Seguro Vitalicio para recibir la Prestación de Jubilación del SSO.

Compensación de Cotizaciones: Es el monto desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación por concepto de los aportes realizados al Sistema de Reparto sin recibir beneficio alguno de éste, que se destina a financiar las prestaciones de jubilación del Afiliado y sus Derechohabientes en el SSO.

Derechohabientes: Son las personas descritas en el artículo 5 de la Ley N° 1732, que tienen derecho a recibir pensión por muerte derivada de la Prestación de Jubilación en los porcentajes establecidos en el artículo 41 del Decreto Supremo N° 24469.

Los Derechohabientes de Primer Grado son Derechohabientes forzosos y tienen derecho a pensiones por muerte derivadas de las Pensiones de Jubilación. El plazo para la acreditación de Derechohabientes no declarados en el presente Contrato es de doce (12) meses a contar desde la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado, en conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 25293.

Entidad Aseguradora Suscriptora: Es la entidad aseguradora denominada que garantiza el pago de las prestaciones señaladas en la presente Póliza.

Partes: Son el Asegurado Jubilado y la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Pensión Base: Monto ofertado por la Entidad Aseguradora Suscriptora y aceptado por el Afiliado que solicita la Prestación de Jubilación, especificado en las condiciones particulares de la póliza y que tendrá carácter vitalicio para el Asegurado Jubilado y vitalicio o temporal para sus Derechohabientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1732 sumada la Compensación de Cotizaciones si correspondiera.

Prima: Es el precio de este seguro, constituyéndose en una Prima única, pagadera de una sola vez por el Afiliado, con el Capital Acumulado en su Cuenta Individual a la fecha de solicitud de jubilación, que se efectúa a través de la Administradora de Fondos de Pensiones en la cual se encuentra registrado.

Prestaciones de Jubilación: Consta de las pensiones vitalicias para los Asegurados Jubilados, pensiones vitalicias o temporales para sus Derechohabientes y un pago único de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

Solicitud de Pensión: Es el trámite por el cual se solicita el pago de las Prestaciones de Jubilación que realiza un Afiliado al SSO o sus Derechohabientes en oficinas de la AFP en la que se encuentra registrado. Las condiciones y plazos de su presentación se rigen en la normativa vigente, siendo la AFP responsable de la verificación de su cumplimiento. Esta solicitud se formaliza con la suscripción del Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, en adelante Solicitud de Jubilación.

Superintendencia: Es la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Todas las definiciones establecidas en la Ley de Pensiones, sus Reglamentos, Ley de Seguros, sus Reglamentos y demás disposiciones conexas, no establecidas en la presente Póliza, forman parte de la misma.

CLÁUSULA 3. COBERTURAS

Las Prestaciones derivadas de esta Póliza son las establecidas en la Ley N° 1732 y normas conexas que contemplan el pago de Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado Jubilado, pensiones por muerte vitalicias y/o temporales para los Derechohabientes y pago de Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado.

La cobertura al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, que concederá la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza, comprende el pago de trece (13) pensiones anuales, que serán distribuidas en doce (12) mensualidades y un aguinaldo pagadero antes del día 15 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento del Asegurado Jubilado, la Entidad Aseguradora Suscriptora de la presente póliza pagará en favor de los Derechohabientes correspondientes, las pensiones por muerte, considerando el orden de prelación y en los porcentajes de asignación establecidos en la Ley N° 1732 de Pensiones, Decreto Supremo N° 24469 y demás normas conexas.

De conformidad al artículo 21° del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Seguro Vitalicio únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 4. IRREVOCABILIDAD

Ninguna de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la muerte del Asegurado Jubilado o del último de sus Derechohabientes con derecho a pensión si los hubiere.

CLÁUSULA 5. DERECHOHABIENTES

Los Derechohabientes deberán ser individualizados en las condiciones particulares de esta póliza al momento de la suscripción, debiéndose especificar los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de Tercer Grado, en caso de existir éstos, tal y como figura en la Solicitud de Jubilación.

En caso de existir adiciones (matrimonio / convivencia, o hijos no declarados) o modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia, variación en el estado psicofísico de los Derechohabientes - inválido / válido) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en las condiciones particulares del presente Contrato, la Entidad Aseguradora Suscriptora procederá a recalcular las pensiones vitalicias y/o temporales incluyendo a todos los Derechohabientes existentes a dicha fecha en los porcentajes que de acuerdo a norma les corresponda.

El recalcule se efectuará en función de la reserva matemática exigida a esa fecha.

CLÁUSULA 6. BENEFICIOS A FAVOR DE LOS DERECHOHABIENTES

A la muerte del Asegurado jubilado, los beneficios serán pagados en favor de los Derechohabientes de Primer Grado forzosamente, y en ausencia de estos a los de segundo, y en ausencia de los anteriores a los de tercer grado declarados en el contrato.

Los hijos del Asegurado jubilado declarados inválidos antes de cumplir veinticinco (25) años de edad tendrán derecho a pensión vitalicia.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los dieciocho (18) años de edad en caso de no ser estudiantes.

Los hijos del Asegurado jubilado tendrán derecho a pensión temporal hasta los veinticinco (25) años de edad en caso de ser estudiantes.

Los hijos del Afiliado Titular, estudiantes mayores de 18 años, para poder percibir el pago de Pensiones que les corresponda, hasta los 25 años de edad, deberán acreditar su condición de estudiantes mediante la presentación de los certificados de estudios respectivos, con la periodicidad que corresponda.

Estos beneficios serán:

1. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado sin hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado, que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.
2. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado, con un hijo con derecho a pensión vitalicia o pensión temporal, en un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia del asegurado jubilado que figura en las condiciones particulares de la presente póliza, y veinte por ciento (20%) para el hijo con derecho a pensión. Cuando el hijo pierda el derecho al pago de la pensión temporal la pensión del cónyuge o conviviente sube al ochenta por ciento (80%).
3. Pensión vitalicia a favor del cónyuge o conviviente sobreviviente del Asegurado jubilado con dos o más hijos con derecho a pensión en un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares y el otro cincuenta por ciento (50%) deberá ser repartido entre todos los hijos. El cincuenta por ciento (50%) del cónyuge o conviviente se elevará a sesenta por ciento (60%) cuando quede un solo hijo con derecho a pensión y a ochenta por ciento (80%) cuando todos los hijos pierdan el derecho a pensión.
4. Si no existiese viuda, pensión temporal o vitalicia en favor de los hijos con derecho a pensión distribuyendo en partes iguales el cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones de la presente póliza. Los porcentajes deberán ser recalculados cuando alguno de los hijos perdiera el derecho a pensión.
5. Si no existiese cónyuge o conviviente ni hijos con derecho a pensión y los Derechohabientes de Segundo Grado fueron expresamente declarados, les corresponde el veinte por ciento (20%) a cada uno de los padres y diez por ciento (10%) a los hermanos menores de edad.
6. Si no existiese viuda, hijos con derecho a pensión ni Derechohabientes de segundo grado con derecho a pensión o éstos ya hubieran fallecido, a los Derechohabientes de tercer grado les corresponderá el porcentaje que expresamente hubiera establecido el causante.

La suma de los porcentajes de asignación del cónyuge y de los hijos con derecho a pensión no puede ser mayor al cien por ciento (100%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

Así mismo, la suma de los porcentajes de asignación de los Derechohabientes de segundo y tercer grado no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la pensión vitalicia que figura en las condiciones particulares de la presente póliza.

De conformidad al artículo 21° del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los derechohabientes de tercer grado tendrán derecho a pensión, derivada de Seguro Vitalicio únicamente de la fracción financiada con recursos de Capital Acumulado en su Cuenta Individual del Seguro Social Obligatorio, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 7. FINANCIAMIENTO

El financiamiento de las prestaciones de jubilación se hará con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado jubilado a la fecha de solicitud de jubilación, más, cuando corresponda, la Compensación de Cotizaciones Mensual que el TGN desembolsará a favor de la Entidad Aseguradora Suscriptora con destino al pago de estas prestaciones.

El Afiliado Jubilado reconoce expresamente que la obligación de la entidad aseguradora en cuanto al pago de la fracción de pensión de jubilación que le corresponde, financiada con su Compensación de Cotizaciones, se halla condicionada a que el Tesoro General de la Nación ejecute el correspondiente desembolso.

El precio de esta modalidad de jubilación, Seguro Vitalicio, para el Asegurado consistirá en una Prima única, pagadera de una sola vez por la Administradora de Fondos de Pensiones, con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Asegurado Jubilado a la fecha de Solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 8. COMPROBACIÓN DE INFORMACIÓN

A la suscripción del presente contrato, se entiende que la Entidad Aseguradora Suscriptora ha verificado y dado su conformidad a todos los datos y documentación del Asegurado Jubilado y los Derechohabientes declarados, no pudiendo existir observaciones o reclamos posteriores.

CLÁUSULA 9. FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LA PENSIÓN

La Pensión de Jubilación devenga a partir del primer día del mes en que se firmó el Formulario de Solicitud de Pensión de Jubilación, si éste fue firmado hasta el día 15 del mes inclusive; y a partir del primer día del mes siguiente si la solicitud fue firmada después del día 15 del mes.

CLÁUSULA 10. FECHA DE PAGO DE PENSIÓN

La fecha de pago de Pensión de Jubilación será independiente de la transferencia de recursos efectuada por la AFP.

La Entidad Aseguradora Suscriptora realizará el pago de las pensiones mensuales el último día hábil del mes respectivo y a más tardar el día siete (7) del mes próximo.

En caso de retraso en la fecha de pago, atribuible a la Entidad Aseguradora Suscriptora, excepto aquellas señaladas por la Superintendencia como de fuerza mayor o caso fortuito, la aseguradora deberá pagar las respectivas pensiones más un interés, con los recursos propios de la Entidad Aseguradora, sobre la fracción a su cargo no pagada, aplicando la tasa que resulte mayor entre la rentabilidad promedio de los Fondos de Capitalización Individual y la tasa bancaria activa comercial promedio nominal utilizada para créditos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia. Si el retraso fuera imputable al Asegurado Jubilado, las Pensiones retrasadas se pagarán sin recargo alguno.

Si el retraso en la fecha de pago se debe a demora en el desembolso de recursos correspondientes a la Compensación de Cotizaciones, no existirá penalización alguna para la fracción correspondiente a la Compensación de Cotizaciones.

CLÁUSULA 11. MONTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

La Pensión mensual que se pagará al Afiliado Jubilado determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior, durante la gestión calendario en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, al monto establecido en la propuesta presentada por la AFP Suscriptora con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La propuesta de Mensualidad Vitalicia Variable presentada por la AFP Suscriptora forma parte indivisible del presente contrato, así como el Formulario de Selección de Modalidad de Jubilación suscrito por el Afiliado Jubilado y de Solicitud de Pensión de Jubilación.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable, que se efectuará en las gestiones siguientes a la gestión en que se suscribió la Solicitud de Jubilación, podrá variar en función a la rentabilidad del FCI y la mortalidad del grupo de Afiliados que optaron por esta modalidad.

El pago de la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones del Afiliado Jubilado estará sujeta a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

La fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones que se pagará al Afiliado Jubilado, determinada en el presente contrato, no podrá ser inferior al monto establecido en el certificado de CCM actualizado, salvo cuando exista reducción de edad de acuerdo a normativa vigente con las salvedades determinadas en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

Las Pensiones de los Derechohabientes del Afiliado Jubilado se calcularán en función a los porcentajes de asignación establecidos en el Decreto Supremo 24469.

Las Pensiones de Jubilación serán sujetas al descuento establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 24469, que contempla descuentos para salud, en el porcentaje que establezca la Superintendencia y la

Comisión a la AFP Suscriptora por servicio de pago de pensiones del SSO establecido en el inciso e) del artículo 32 de la Ley de Pensiones.

Si después de suscrito el Contrato de Jubilación de MVV, se diera una modificación de Derechohabientes que requiera el recálculo de pensiones por parte de la AFP de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de las condiciones generales del mismo contrato, la AFP podrá cobrar el monto de doce con 91/100 BOLIVIANOS (12.91) por única vez, descontable de la primera pensión recalculada. En caso de corresponder la primera pensión recalculada a pensiones por muerte, el monto será descontado proporcionalmente a todas las pensiones, no pudiendo la suma de los descuentos exceder el monto de 12.91 Bs.

De conformidad al Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27543, de 31 de mayo de 2004, los Derechohabientes de Tercer Grado no tendrán derecho a la fracción de pensión financiada por la Compensación de Cotizaciones. La pensión para estos Derechohabientes será financiada únicamente con los recursos del capital acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado, en los porcentajes establecidos en el Formulario de solicitud de Jubilación.

CLÁUSULA 12. PAGO AL ENTE GESTOR DE SALUD

La Entidad Aseguradora Suscriptora efectuará con periodicidad mensual el descuento de salud a las Pensiones de Jubilación, en el porcentaje establecido por la Superintendencia, destinado a cubrir los aportes a los Entes Gestores de Salud que correspondan, que será transferido por la Entidad Aseguradora mensualmente

Si el Asegurado Jubilado o alguno de sus Derechohabientes aportara a un Ente Gestor de Salud a través de su empleador en calidad de dependiente, podrá solicitar que su pensión no sea sujeta a descuento, debiendo cada seis (6) meses presentar constancia de los aportes efectuados.

CLÁUSULA 13. AJUSTE DE PENSIONES POR MANTENIMIENTO DE VALOR

Las Pensiones de Jubilación del Asegurado Jubilado así como las de sus Derechohabientes estarán sujetas a un ajuste anual por concepto de mantenimiento de valor, que será calculado de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la Cláusula Monto de Pago de CCM.

CLÁUSULA 14. PAGO DE GASTOS FUNERARIOS

La Entidad Aseguradora Suscriptora pagará por una sola vez a la persona que acredite haber efectuado el pago de los gastos funerarios del Asegurado Jubilado el equivalente en bolivianos de doscientos doce 00/100 dólares americanos (\$us.212.00) considerando el tipo de cambio de venta del día anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Las solicitudes se efectuarán mediante el llenado del formulario de Solicitud de gastos Funerarios que se anexa al Contrato de Seguro Vitalicio.

El plazo para presentar solicitudes de Gastos Funerarios es de dieciocho meses (18), pudiendo durante los seis (6) primeros meses solicitar Gastos Funerarios cualquier persona que acredite haber pagado los gastos funerarios mediante la presentación del Certificado de Defunción con sello seco del Afiliado (a) Jubilado (a) y la factura comercial, o recibo necesariamente respaldado con la declaración de dos (2) testigos. Pasado los seis (6) meses y hasta el mes dieciocho (18) a partir de la fecha de fallecimiento inclusive, podrán solicitar el pago de Gastos Funerarios cualquiera de los Derechohabientes señalados cumpliendo el siguiente orden de prelación para el pago, cuando exista más de una solicitud: cónyuge o conviviente, hijos, hermanos o padres.

El cónyuge o conviviente acreditará su condición mediante la presentación de certificado de matrimonio o declaración judicial de convivencia y los otros Derechohabientes mediante Certificado de Nacimiento o Libreta de Familia.

CLÁUSULA 15. CONDICIONES DE PAGO

La Entidad Aseguradora Suscriptora con infraestructura propia o contratada, efectuará los pagos de Pensión de Jubilación en todo el territorio nacional, con un alcance mínimo de ciudades intermedias en las

cuales existan entidades financieras.

Es obligación del Afiliado o sus derechohabientes el actualizar la dirección que figura en las condiciones particulares en caso de cambios.

CLÁUSULA 16. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS PRESTACIONES

La vigencia de la Póliza es el período comprendido entre la fecha de solicitud de Pensión de Jubilación y la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado o de su último Derechohabiente con derecho a pensión.

CLÁUSULA 17. ENMIENDAS A LA PÓLIZA

La póliza podrá ser enmendada en las condiciones particulares únicamente cuando exista una adición o modificaciones de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 5, con respecto a los que fueron declarados en las condiciones particulares de la presente póliza. Dicha enmienda deberá ser remitida a la Intendencia de Seguros para su aprobación, previa su vigencia.

Podrán existir tantas enmiendas como cambios se den en los Derechohabientes de Primer Grado; dichas enmiendas formarán parte indivisible de la presente póliza.

CLÁUSULA 18. TRANSFERENCIA DE CARTERA

En caso de intervención para liquidación forzosa de la Entidad Aseguradora Suscriptora o si ésta hubiera cometido infracciones calificadas como graves, insubsanables o penales, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros transferirá la cartera a otra entidad aseguradora.

CLÁUSULA 19. COMUNICACIONES

Las comunicaciones del Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes cuando corresponda, se considerarán válidas únicamente si fueron dirigidas por escrito a las oficinas de la Entidad Aseguradora Suscriptora.

Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora Suscriptora al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, se considerarán válidas únicamente si se han dirigido por escrito al último domicilio declarado por el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes debiendo existir constancia de la notificación.

CLÁUSULA 20. PRESCRIPCIÓN

Las prestaciones a que tenga derecho el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes, prescriben de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 25293, cuando el Afiliado o sus Derechohabientes dejaran de cobrar pensiones de jubilación o por muerte, por un período de cinco (5) años a partir del último pago de pensiones y no respondieran a tres (3) notificaciones realizadas por la Entidad Aseguradora Suscriptora, en la forma y plazos especificados en la Resolución de jubilación emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

CLÁUSULA 21. DUPLICADO DE PÓLIZA

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el Asegurado Jubilado o sus Derechohabientes podrán obtener un duplicado en sustitución del original, previa solicitud escrita con especificación de los motivos.

CLÁUSULA 21. MONTO DE PAGO DE LA COMPENSACION DE COTIZACIÓN MENSUAL

El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que la AFP pague al (Afiliado Jubilado o Derechohabiente(s), en ningún caso podrá superar, el tope establecido para el efecto por normativa vigente.

El monto de pago de la Compensación de Cotizaciones Mensual, puede modificarse por disposición del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, en aplicación de los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N.º 28888 de 18 de octubre de 2006, o de la Resolución Ministerial N.º 752 del 3 de diciembre de 2005.

CLÁUSULA 22. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción de una Adenda, cuando exista una adición o

modificación de Derechohabientes de Primer Grado conforme lo establecido en la cláusula 6, con respecto a los que fueron declarados en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Podrán existir tantas adendas como modificaciones se den en los Derechohabientes de Primer Grado de acuerdo a la cláusula 6.

Asimismo, será sujeto de emisión y suscripción de Adenda en caso que el monto del Certificado de CCM sea modificado por el SENASIR o por la aplicación del tope al monto de pago de CCM aprobado por norma vigente.

En caso de requerirse modificaciones de otra naturaleza a las establecidas en los párrafos anteriores, las mismas deberán ser aprobadas previamente por la SPVS.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que antes de la suscripción del Contrato tienen un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda, menor al tope establecido en normativa vigente se debe modificar el último párrafo con el siguiente texto:

“Asimismo, la Entidad Aseguradora..... se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula Monto de Pago de CCM de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones mensual, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente. ”

En el caso de Afiliados o Derechohabientes con Solicitud de Jubilación suscrita en fecha posterior a la publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado en cuanto corresponda mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°y.....del emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Calores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a.....Bolivianos (Bs. XXXX.00). Este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa No.....de.....fecha ...y ajustado en..... % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose un monto de Bolivianos (Bs.XXXX.00). Este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual.

Por tanto, La EA Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de.....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación.....00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y..... 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula X de la

presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que ocasionará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente”.

En el caso de Afiliados o Derechohabientes que suscribieron la Solicitud de Jubilación en fecha anterior o la misma fecha de publicación del D.S. 28888 y cuentan con un monto de CCM actualizado y ajustado cuando corresponda, mayor al tope establecido en normativa vigente se debe Sustituir las Observaciones de las Condiciones Particulares con el siguiente texto:

“La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N°y.....del....., emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la EA Suscriptora a emitir la Póliza única de Seguro Vitalicio.

El monto del Certificado de CCM emitido por el SENASIR asciende a Bolivianos (Bs. XXXX.00). A la fecha de Solicitud de Jubilación, este monto ha sido actualizado respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, utilizando el procedimiento establecido para el efecto en la Resolución Administrativa N°..... de fechay ajustado en % por concepto de (reducción de edad, o Incremento por no exigibilidad), obteniéndose, a fecha de Solicitud de Jubilación, un monto de Bolivianos (Bs.XXXX.00).

A la fecha de suscripción de la Póliza este monto sobrepasa el tope establecido en normativa vigente para el pago de CC mensual, por lo que el monto de CCM actualizado y ajustado si corresponde, debe ajustarse al tope establecido.

Por tanto, la EA Suscriptora de la presente Póliza pagará al Asegurado Jubilado una Pensión de Jubilación de ...00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) antes del 3% (tres por ciento) de descuento para salud y XXX% (XXXX por ciento) por concepto de comisión para la EA Suscriptora (si corresponde). Del monto de Pensión de Jubilación 00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden a la fracción de pensión financiada por Cuenta Individual y00/100 Bolivianos (BS. XXXXX) corresponden al tope de CC establecido en normativa vigente.

Al fallecimiento del Asegurado Jubilado, la EA Suscriptora, pagará a los Derechohabientes una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, en los porcentajes de asignación de cada Derechohabiente. Los Derechohabientes de Tercer Grado tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos del capital acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el Formulario de Solicitud de Jubilación.

Asimismo, la Entidad Aseguradora se compromete a otorgar el mantenimiento de valor a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a normativa vigente, salvo por lo determinado en la cláusula X de la presente Póliza.

En cumplimiento a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 752 de 13 de diciembre de 2005 y los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, el Servicio Nacional del Sistema de Reparto puede modificar el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones, lo que provocará modificaciones en el monto de Compensación de Cotizaciones que se paga como consecuencia de esta Póliza.

Asimismo, el monto del Certificado de Compensación de Cotizaciones que se paga puede ser modificado en cumplimiento al tope de pago establecido en normativa vigente.

**POLIZA DE JUBILACIÓN DE SEGURO VITALICIO
DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

PÓLIZA N°

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO:..... **CI:**..... **NUA:**.....
FECHA DE NACIMIENTO:.....
EDAD A FECHA DE SOLICITUD DE JUBILACION:.....
DIRECCIÓN DEL ASEGURADO JUBILADO:.....

DERECHOHABIENTES:

PRIMER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....
PARENTESCO:.....
FECHA DE NACIMIENTO:.....
DOMICILIO:.....

SEGUNDO GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....
PARENTESCO:.....
FECHA DE NACIMIENTO:.....
DOMICILIO:.....

TERCER GRADO

NOMBRE COMPLETO:..... **CI:**.....
PARENTESCO:.....
FECHA DE NACIMIENTO:.....
DOMICILIO:.....

EMISOR: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS _____
.....

INICIO DE VIGENCIA:

COBERTURAS:

- Pensión de Jubilación vitalicia para el Asegurado jubilado.
- Pensiones por muerte vitalicias o temporales para los Derechohabientes.
- Gastos Funerarios al fallecimiento del Asegurado Jubilado equivalente en bolivianos de \$us 212.00

PRIMA:

PENSIÓN BASE:.....

Pago por Cuenta Individual:

Pago por Compensación de Cotizaciones:

OBSERVACIONES:

La presente Póliza se emite en sujeción a las Resoluciones Administrativas N° de de 2002 y de de 2002, emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, por las que se autoriza a la Entidad Aseguradora Suscriptora a emitir la póliza única de Seguro Vitalicio.

La Entidad Aseguradora,..... suscriptora de la presente póliza, pagará una pensión de bolivianos (XXX.XX Bs.) de los cuales bolivianos (XXX.XX Bs.) Corresponden a los pagos provenientes del Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado a la fecha de solicitud de jubilación y considerando los Derechohabientes declarados en la presente póliza, y bolivianos (XXX.XX Bs.) corresponde a la Compensación de Cotizaciones Mensual que debe ser desembolsado mensualmente por el Tesoro General de la Nación, excepto a los derechohabientes de tercer grado, quienes tendrán derecho únicamente al pago de la fracción de pensión financiada con recursos de Capital Acumulado en Cuenta Individual, en el porcentaje establecido en el formulario de Solicitud de Jubilación. La pensión total tendrá un descuento del % para salud.

La Entidad Aseguradora se compromete a efectuar el pago mensual y vitalicio de las pensiones para el Asegurado Jubilado (titular) y sus Derechohabientes, y del Gasto Funerario cuando así corresponda.

Asimismo, la Entidad Aseguradora.....se compromete a otorgar el mantenimiento de valor respecto al Dólar de Estados Unidos de América, a las prestaciones de jubilación, de acuerdo a lo establecido a la normativa vigente en la materia.

Fecha:

FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

NOTA TÉCNICA

SECCIÓN I MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

Artículo 1. (Mensualidad Vitalicia Variable) La Mensualidad Vitalicia Variable, en adelante MVV, es la modalidad de Pensión, establecida mediante la Ley 1732 de 29 de Noviembre de 1996 y regulada por el Decreto Supremo N° 25293 de 30 de Enero de 1999, por la cual el afiliado o sus derechohabientes reciben mensualmente y de forma vitalicia o temporal, según corresponda, una pensión cuyo monto es variable anualmente en función a la mortalidad del grupo de personas que participan de esta modalidad de pensión y a la rentabilidad de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) con la cual el Afiliado hubiera contratado dicha modalidad de Pensión.

Se encuentra sujeta a la regulación y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 2. (Precio de la unidad vitalicia) El precio inicial de la Unidad Vitalicia - en adelante UV- establecido en Bs. 100 es aquel que se utilizará durante el primer año calendario de vigencia de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable en adelante CMVV.

El precio de la UV es variable en el tiempo y se recalculará anualmente para cada Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\$UV(T) = \frac{\{CMVV(T-1) - [\sum_{i=1}^m PREFG_i(T-1)] - PREFG(T-1)\}}{\sum_{i=1}^m [NUV_i(T-1) * CNUPP_i(T-1)]} \quad (1.2.1)$$

Donde:

$\$UV(T)$	:	Precio de la Unidad Vitalicia vigente durante el año T, calculada al inicio del año T.
T	:	Año calendario de gestión (1 de enero a 31 de diciembre).
CMVV(T-1)	:	Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable al 31 de diciembre del año (T- 1). El importe de esta cuenta surgirá del producto entre el número de cuotas que tenga la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable en el Fondo de Capitalización Individual y el valor cuota vigente de dicho Fondo al final del año (T- 1), considerando las nuevas incorporaciones de Afiliados Jubilados y/o sus Derechohabientes, que se adhieran a esta modalidad de pensión, y el pago de prestaciones con excepción de las comprendidas en la Provisión para Gastos Funerarios, devengadas durante el citado año
i	:	Número del contrato de MVV suscrito por cada Afiliado o Derechohabiente que opte por esta modalidad de pensión, vigente al 31 de diciembre del año (T- 1).
m	:	Número de contratos de MW vigentes al 31 de diciembre del año (T- 1).

PREGF (T - 1): : Previsión para Gastos Funerarios correspondiente al Afiliado Jubilado declarado en el contrato de MVV i, al 31 de diciembre del año (T- 1).

Tal que:

$$PREGF_i(T-1) = TC(T-1) * GF * CNUGF_i(T-1) \quad (1.2.2)$$

Donde:

TC(T-1) : Tipo de Cambio Oficial de Venta de Dólares Estadounidenses a Bolivianos al 31 de diciembre del año (T- 1).

GF : Gastos Funerarios, según lo establecido por la Ley N° 1732 y sus disposiciones modificatorias, expresados en Dólares Estadounidenses (US\$222).

CNUGF_i (T- 1) Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios correspondiente al Afiliado Jubilado declarado en el contrato de MVV i, al 31 de diciembre del año (T- 1), calculado de acuerdo con las Bases técnicas establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Resolución.

PROGF(T-1): : Provisión para Gastos Funerarios al 31 de diciembre del año (T-I), según se define en el Artículo 5 del Capítulo II de la presente Resolución

NUV, (T-1) : Número de Unidades Vitalicias establecidas en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente, al 31 de diciembre del año (T-1).

CNUPP. (T-1) : Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones correspondiente al Afiliado Jubilado o a sus Derechohabientes o ambos, declarados en el contrato de MVV i o enmienda posterior vigente, al 31 de diciembre del año (T-I), calculado de acuerdo con las Bases técnicas establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Resolución.

Los contratos de MVV correspondientes a Afiliados Jubilados fallecidos que no cuenten con Derechohabientes acreditados o en proceso de acreditación, al momento del cálculo del precio de la UV, deberán ser considerados como vigentes hasta tanto hayan transcurrido doce meses del deceso de dicho Afiliado Jubilado. Por lo tanto, para fines del cálculo del precio de la UV, el cálculo del Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones correspondiente a los contratos de MVV comprendidos en el caso anterior deberá realizarse considerando al Afiliado Jubilado fallecido como si seguiría con vida durante el período de doce meses ya mencionado.

Para determinar la variable CMVV (T-1) en el numerador de la fórmula 1.2.1 del artículo 2° del Anexo I de la Resolución Administrativa SPVS-P No32, las AFP deberán considerar lo siguiente:

Al saldo contable de la Cuenta de MVV al 31 de diciembre del año (T-1), se deberá:

- Restar, todas las pensiones devengadas correspondientes al año calendario vencido, aún si éstas no fueron egresadas de la Cuenta MVV en dicha gestión, siempre y cuando el Capital Acumulado establecido en el contrato, hubiera sido transferido a la Cuenta MVV en el mismo año calendario.
- Los casos con contrato suscrito durante el año calendario vencido, que no han recibido pago alguno de la Cuenta MVV en dicho año calendario y tampoco se ha transferido el Capital Acumulado a la Cuenta MVV en la misma gestión, no deberán ser considerados en su totalidad para la determinación del precio de la UV; vale decir, ni el numerador ni en el denominador.

El CNUPP que se considera en el denominador de la fórmula antes mencionada, así como el CNUGF requerido para determinar PREGF_i (T-1) en el numerador de la misma, deberá ser calculado al 31 de diciembre del año calendario respectivo.

El cálculo de la Unidad Vitalicia (UV) deberá considerar mínimamente seis (6) decimales, redondeando al último decimal. Para propósitos del cálculo de pensión, se tomará en cuenta el valor de la UV con los seis (6) decimales, redondeando la cifra final a dos (2) decimales.

Artículo 3. (Pensión Base Inicial) A la firma del contrato de MVV, el contratante adquiere con el capital acumulado en su cuenta individual un número determinado de Unidades Vitalicias el mismo que es constante hasta el término final del contrato con la salvedad de lo previsto en el Artículo 4 de la presente Resolución.

El número de Unidades Vitalicias que adquiere el Contratante se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$NUV_i(J) = \frac{[CACI_i(J) - PREGF_i(J)]}{\$UV(J) * CNUPP_i(J)} \quad (I.3.1)$$

Tal que:

NUV _i (J)	:	Número de Unidades Vitalicias establecidas en el contrato de MVV i, al momento J
J	:	Fecha de firma del contrato de MVV
CACI _i (J)	:	Capital Acumulado en la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado declarado en el contrato de MVV i, a valor cuota vigente al momento J. En los casos donde corresponda el beneficio de Compensación de Cotizaciones por Pago Global, este importe deberá estar incluido en el Capital Acumulado de la Cuenta Individual del Afiliado Jubilado.
PREGF _i (J)	:	Previsión para Gastos Funerarios correspondiente al Afiliado Jubilado declarado en el contrato de MVV i, al momento J, calculado de acuerdo con la fórmula (I.2.2).
\$UV(J)	:	Precio de la Unidad Vitalicia al momento J.
CNUPP _i (J)	:	Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones correspondiente al Afiliado Jubilado o a sus respectivos Derechohabientes o ambos declarados en el contrato de MVV i, al momento J, calculado de acuerdo con las Bases Técnicas establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Resolución

La Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del contrato de MVV, pagará al Afiliado Jubilado una pensión mensual vitalicia equivalente al producto de multiplicar el Número de Unidades Vitalicias establecidas en dicho contrato por el precio de la Unidad Vitalicia vigente durante cada gestión calendario, antes del descuento para salud y del descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora. En caso de corresponder, la AFP Suscriptora pagará adicionalmente y de forma mensual la Compensación de Cotizaciones al Afiliado Jubilado con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad. El monto de la Compensación de Cotizaciones Mensual que se indica en el contrato de MVV corresponde al monto antes del descuento para salud y del descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora.

Al fallecimiento del Afiliado Jubilado, la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable administrada por la AFP suscriptora del contrato de MVV, pagará a los Derechohabientes declarados en dicho contrato, una pensión mensual vitalicia y/o temporal, según corresponda, equivalente al producto de multiplicar el Número de Unidades Vitalicias establecidas en dicho contrato por el precio de la Unidad Vitalicia vigente durante cada

gestión calendario, multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente. En caso de corresponder, la AFP suscriptora pagará adicionalmente y de forma mensual el monto de la Compensación de Cotizaciones que le hubiera correspondido al Afiliado Jubilado multiplicado por el porcentaje de asignación de cada Derechohabiente, con recursos del Tesoro General de la Nación que serán desembolsados mensualmente por dicha entidad.

Artículo 4. (Recálculo de la Pensión Base) Si después de calculada o recalculada la Pensión Base y hasta doce (12) meses de ocurrido el fallecimiento del Afiliado Jubilado surgen Derechohabientes de Primer Grado que no hubieren sido declarados en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente, la AFP deberá proceder a recalcular el Número de Unidades Vitalicias establecidas en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente. Asimismo, la AFP deberá proceder a recalcular el Número de Unidades Vitalicias en los siguientes casos:

- 4.1. Mientras el Asegurado Jubilado se encuentre con vida:** en caso de modificaciones (divorcio / separación de convivencia y nuevo matrimonio / convivencia) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente.
- 4.2. Independientemente de si el Asegurado Jubilado se encuentra con vida o del plazo transcurrido desde su fallecimiento:** en caso de modificación del estado psicofísico (hijos declarados inválidos antes de cumplir 25 años de edad) en los Derechohabientes de Primer Grado con respecto a los declarados en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente.

El recálculo, para todos los casos indicados anteriormente, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$NUV'_i(S) = NUV_i(S) * \frac{CNUPP_i(S)}{CNUPP'_i(S)} \quad (I.4.1)$$

Tal que:

$NUV'_i(S)$	:	Número de Unidades Vitalicias del contrato de MVV_i recalculadas en función de la nueva estructura de Derechohabientes, al momento S. En adelante, por estructura de Derechohabientes se entenderá al conjunto de Derechohabientes y sus datos correspondientes, que sean requeridos a los efectos del cálculo o recálculo de la Pensión Base.
$NUV_i(S)$	:	Número de Unidades Vitalicias establecidas en el contrato de MVV o enmienda posterior vigente previa a la última modificación, al momento S.
S:	:	Fecha de la última modificación de la estructura de Derechohabientes correspondientes al contrato de MVV_i
$CNUPP_i(S)$	:	Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones correspondiente al Afiliado Jubilado y su estructura de Derechohabientes previo a la última modificación, al momento S, calculado de acuerdo con las Bases Técnicas establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Resolución. Si al instante previo a la nueva incorporación se hallare sin vida el Afiliado Jubilado y no hubiere acreditado ningún Derechohabiente con derecho a pensión, a los fines del cálculo de este capital se deberá considerar al Afiliado Jubilado fallecido con vida.
$CNUPP'_i(S)$	:	Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones correspondiente al Afiliado Jubilado y su nueva estructura de Derechohabientes, al momento S, calculado de acuerdo con las Bases Técnicas establecidas en los Capítulos III y IV de la presente Resolución. Si al instante previo a la nueva incorporación se hallare sin vida el Afiliado Jubilado y no hubiere acreditado ningún Derechohabiente con derecho a pensión, a los fines del cálculo de este capital se deberá

considerar a los nuevos derechohabientes y al Afiliado Jubilado fallecido con vida

La nueva Pensión Base se obtendrá a partir de la multiplicación del nuevo número de Unidades Vitalicias, que se adquiere en la enmienda de contrato, por el precio de la Unidad Vitalicia vigente durante cada gestión calendario, antes del descuento para salud y del descuento por concepto de comisión para la AFP Suscriptora.

La Compensación de Cotizaciones Mensual, en caso de corresponder, determinada al inicio del contrato de MVV no estará sujeta a ningún tipo de modificación con motivo del recálculo del número de Unidades Vitalicias indicado en el presente artículo.

SECCIÓN II

GASTOS FUNERARIOS

Artículo 5. (Provisión por Gastos Funerarios) Las AFP que celebren contratos de Mensualidad Vitalicia Variable deberán aprovisionar el monto de la prestación por gastos funerarios por cada una de las solicitudes de gastos funerarios que les hayan sido notificadas y que se encuentren impagas a la fecha de cálculo de la Cuenta de Mensualidad Vitalicia Variable. Dicha provisión se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PROGF(T) = N * GF * TC(T) \quad (II. 1.1)$$

Donde:

PROGF(T)	:	Provisión para Gastos Funerarios al momento T
N	:	Número de solicitudes de gastos funerarios notificadas a la AFP que se encuentran impagas al momento T.
GF	:	Gastos Funerarios, según lo establecido por la Ley N° 1732 y sus disposiciones modificatorias, expresados en Dólares Estadounidenses (US\$212).
TC(T)	:	Tipo de Cambio Oficial de Venta de Dólares Estadounidenses a Bolivianos al 31 de diciembre del año T - 1.

Una vez aprovisionado el monto de la prestación por gastos funerarios para un contrato determinado como Provisión para Gastos Funerarios, deberá darse de baja la Provisión para Gastos Funerarios correspondiente a dicho contrato.

SECCIÓN III

BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DE CAPITALES UNITARIOS DE LA MENSUALIDAD VITALICIA VARIABLE

1. TABLAS DE MORTALIDAD:

- TABLA DE RENTISTAS 1999 BOLIVIA AL 105%

Dicha tabla se empleará tanto para personas activas como para personas inválidas y se encuentra en el Capítulo IV.

2. TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE CAPITALES NECESARIOS UNITARIOS:

- 5% efectiva anual

3. NOMENCLATURA:

$a_{j,i}$	:	Variable dicotómica que puede adoptar los valores 1 o 0 determinando cuál de las probabilidades $p(x_j;t)$ o $(1-p(x_j;t))$ respectivamente se computa a efectos del cálculo para la j-ésima persona y para la i-ésima configuración. <u>Configuración:</u> Cada una de las posibles combinaciones que puede adoptar, con relación al derecho a la percepción del beneficio, el grupo inicial conformado por el Afiliado Jubilado y/o Derechohabientes en cada momento del tiempo
B(i)	:	Proporción del beneficio correspondiente a la i-ésima configuración.
CNUGF(T)	:	Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios al momento T.
CNUPP(T)	:	Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones al momento T.
he	:	Cantidad de hermanos con derecho a beneficio.
i	:	Subíndice de configuración que toma valores desde 0 hasta (2^n-1) .
j	:	Individualización de la persona, donde j toma valores de 1 a n.
$1(X_j)$	:	Cantidad de personas activas vivas con edad x_j .
n	:	Cantidad de personas con derecho a beneficio.
$p(x_j;t)$	:	Probabilidad que una persona con edad x_j sobreviva hasta la edad x_j+t .
PATG(k)	:	Porcentaje de Asignación establecido por el Afiliado Jubilado, en la Solicitud de Jubilación, para el k-ésimo Derechohabiente de Tercer Grado. La suma de los porcentajes de asignación de todos los derechohabientes de tercer grado, no podrá superar el 60%.
r	:	Cantidad de Derechohabientes de Tercer Grado.
s	:	Tasa de interés técnico para el cálculo de capitales necesarios unitarios, según se indica en el punto 2 del presente Capítulo.
t	:	Subíndice de tiempo expresado en meses.
T	:	Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de aceptación de la Solicitud de Jubilación.
V_{12}	:	Factor de actualización financiero mensual. $V_{12} = (1+s)^{-(t/12)}$
X_1	:	Edad en meses enteros cumplidos del Afiliado Jubilado, si éste se encuentra con vida a la fecha de valuación. Caso contrario, edad en meses enteros cumplidos del primer Derechohabiente a la fecha de cálculo.
X_j	:	Edad en meses enteros cumplidos del j-ésimo integrante alcanzada a la fecha de cálculo.
X_{min}	:	Edad en meses enteros cumplidos del integrante de menor edad calculada a la fecha de cálculo.

4. ASIGNACIÓN DE EDADES:

Las edades serán expresadas en meses enteros cumplidos, de acuerdo con el procedimiento de cálculo que se detalla a continuación.

- Si día de cálculo < día de nacimiento:
 $x_j = (\text{año de cálculo} - \text{año de nacimiento}) * 12 + \text{mes de cálculo} - \text{mes de nacimiento} - 1$
- Si día de cálculo $\geq$ día de nacimiento:
 $x_j = (\text{año de cálculo} - \text{año de nacimiento}) * 12 + \text{mes de cálculo} - \text{mes de nacimiento}$

5. CÁLCULO DE LOS CAPITALS UNITARIOS:

a. CAPITALS NECESARIOS UNITARIOS

1. El Capital Necesario Unitario por Pago de Pensiones estará dado por:

$$CNUPP(T) = \frac{13}{12} * \sum_{t=1}^{1332-X_{min}} v_{12}^t * \sum_{i=0}^{2^n-1} B(i) * \prod_{j=1}^n [\alpha_{j,i} * p(x_j; t) + (1 - \alpha_{j,i}) * (1 - P(x_j; t))]$$

(A.5.a.1)

2. El Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios estará dado por:

- 2.1. Mientras el Afiliado Jubilado se encuentre con vida:

$$CNUGF(T) = \sum_{t=0}^{1332-x_1-1} v_{12}^{t+1} * p(x_1; t) * [1 - p(x_1 + t; 1)]$$

(A.5.a.2)

- 2.2. Ocurrido el fallecimiento del Afiliado Jubilado y hasta doce (12) meses de dicho deceso, el Capital Necesario Unitario por Gastos Funerarios será igual a la unidad:

$$CNUGF(T)=1 \quad (A.5.a.3)$$

3. El factor $\alpha_{j,i}$ estará dado por:

$$\alpha_{j,i} = \frac{(-1)^{Ent\left(\frac{i}{2^{(j-1)}}\right)-1}}{-2} \quad (A.5.a.4)$$

4. El valor de B(i) depende de la condición del grupo de Afiliado Jubilado y Derechohabientes, según la siguiente tabla:

Descripción	B(i)
El Afiliado Jubilado sobrevive, independientemente de la permanencia con derecho de los demás integrantes.	1
El Afiliado Jubilado no sobrevive y:	
El cónyuge o conviviente no sobrevive, pero permanece con derecho uno o más hijos.	1
Los hijos no permanecen con derecho, pero sobrevive el cónyuge o conviviente.	0,8
El cónyuge o conviviente sobrevive y permanece con derecho un hijo.	0,8
El cónyuge o conviviente sobrevive y permanecen con derecho dos o más hijos.	1
Sobrevive uno o dos padres con derecho.	0,2 por cada padre
Sobreviven he hermanos con derecho.	Min(0,6; 0,1 * he)
Sobreviven r derechohabientes de tercer grado con derecho.	$\text{Min}(0,6; \sum_{k=1}^r \text{PATG}(k))$

5. Las probabilidades a emplear, para el Afiliado Jubilado y cada Derechohabiente, se obtendrán como:

Beneficiario	$P(X_j; T)$
Afiliado Jubilado	$p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$
Cónyuge, Conviviente o Padres	$p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$
Hijos Activos	$x_j + t \leq 300 \Rightarrow p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$ $x_j + t > 300 \Rightarrow p(x_j; t) = 0$
Hijos Inválidos	$p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$

Hermanos	$x_j + t \leq 216 \Rightarrow p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$ $x_j + t > 216 \Rightarrow p(x_j; t) = 0$
Derechohabientes de Tercer Grado	$p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$

SECCIÓN IV

BASES TÉCNICAS DE CONSTITUCIÓN DE RESERVAS DEL SEGURO VITALICIO

TABLAS DE MORTALIDAD

Se adjunta a continuación la tabla de mortalidad indicada en punto 1 del Capítulo III.

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
0	0,000075862500	0,000146300000
1	0,000075868256	0,000146321407
2	0,000075874012	0,000146342820
3	0,000075879769	0,000146364239
4	0,000075885527	0,000146385665
5	0,000075891287	0,000146407097
6	0,000075897046	0,000146428535
7	0,000075902807	0,000146449979
8	0,000075908569	0,000146471430
9	0,000075914331	0,000146492887
10	0,000075920095	0,000146514350
11	0,000075925859	0,000146535820
12	0,000022837500	0,000037450000
13	0,000022838022	0,000037451403
14	0,000022838543	0,000037452805
15	0,000022839065	0,000037454208
16	0,000022839586	0,000037455611
17	0,000022840108	0,000037457014
18	0,000022840630	0,000037458417
19	0,000022841151	0,000037459820
20	0,000022841673	0,000037461223
21	0,000022842195	0,000037462627
22	0,000022842717	0,000037464030
23	0,000022843239	0,000037465434
24	0,000021262500	0,000034650000
25	0,000021262952	0,000034651201
26	0,000021263404	0,000034652401
27	0,000021263856	0,000034653602
28	0,000021264309	0,000034654803
29	0,000021264761	0,000034656004
30	0,000021265213	0,000034657205
31	0,000021265665	0,000034658406
32	0,000021266117	0,000034659608
33	0,000021266570	0,000034660809
34	0,000021267022	0,000034662010
35	0,000021267474	0,000034663212
36	0,000020737500	0,000034300000
37	0,000020737930	0,000034301177
38	0,000020738360	0,000034302353
39	0,000020738790	0,000034303530
40	0,000020739220	0,000034304707
41	0,000020739650	0,000034305883
42	0,000020740081	0,000034307060
43	0,000020740511	0,000034308237
44	0,000020740941	0,000034309415
45	0,000020741371	0,000034310592
46	0,000020741801	0,000034311769
47	0,000020742232	0,000034312946
48	0,000020212500	0,000033250000
49	0,000020212909	0,000033251106
50	0,000020213317	0,000033252211
51	0,000020213726	0,000033253317
52	0,000020214134	0,000033254423
53	0,000020214543	0,000033255529
54	0,000020214952	0,000033256635
55	0,000020215360	0,000033257741

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
56	0,000020215769	0,000033258847
57	0,000020216178	0,000033259953
58	0,000020216586	0,000033261059
59	0,000020216995	0,000033262166
60	0,000020475000	0,000039900000
61	0,000020475419	0,000039901592
62	0,000020475838	0,000039903184
63	0,000020476258	0,000039904777
64	0,000020476677	0,000039906369
65	0,000020477096	0,000039907962
66	0,000020477516	0,000039909554
67	0,000020477935	0,000039911147
68	0,000020478354	0,000039912740
69	0,000020478774	0,000039914333
70	0,000020479193	0,000039915926
71	0,000020479613	0,000039917520
72	0,000016887500	0,000037100000
73	0,000016887785	0,000037101376
74	0,000016888070	0,000037102753
75	0,000016888356	0,000037104130
76	0,000016888641	0,000037105506
77	0,000016888926	0,000037106883
78	0,000016889211	0,000037108260
79	0,000016889497	0,000037109637
80	0,000016889782	0,000037111015
81	0,000016890067	0,000037112392
82	0,000016890352	0,000037113769
83	0,000016890638	0,000037115147
84	0,000014175000	0,000035262500
85	0,000014175201	0,000035263743
86	0,000014175402	0,000035264987
87	0,000014175603	0,000035266231
88	0,000014175804	0,000035267474
89	0,000014176005	0,000035268718
90	0,000014176206	0,000035269962
91	0,000014176407	0,000035271206
92	0,000014176608	0,000035272450
93	0,000014176809	0,000035273695
94	0,000014177010	0,000035274939
95	0,000014177211	0,000035276183
96	0,000012512500	0,000034300000
97	0,000012512657	0,000034301177
98	0,000012512813	0,000034302353
99	0,000012512970	0,000034303530
100	0,000012513126	0,000034304707
101	0,000012513283	0,000034305883
102	0,000012513439	0,000034307060
103	0,000012513596	0,000034308237
104	0,000012513753	0,000034309415
105	0,000012513909	0,000034310592
106	0,000012514066	0,000034311769
107	0,000012514222	0,000034312946
108	0,000011725000	0,000034037500
109	0,000011725137	0,000034038659
110	0,000011725275	0,000034039817
111	0,000011725412	0,000034040976

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
112	0,000011725550	0,000034042135
113	0,000011725687	0,000034043294
114	0,000011725825	0,000034044453
115	0,000011725962	0,000034045612
116	0,000011726100	0,000034046771
117	0,000011726237	0,000034047930
118	0,000011726375	0,000034049089
119	0,000011726512	0,000034050249
120	0,000011550000	0,000034125000
121	0,000011550133	0,000034126165
122	0,000011550267	0,000034127329
123	0,000011550400	0,000034128494
124	0,000011550534	0,000034129659
125	0,000011550667	0,000034130824
126	0,000011550800	0,000034131989
127	0,000011550934	0,000034133154
128	0,000011551067	0,000034134319
129	0,000011551201	0,000034135484
130	0,000011551334	0,000034136649
131	0,000011551468	0,000034137814
132	0,000012512500	0,000034737500
133	0,000012512657	0,000034738707
134	0,000012512813	0,000034739914
135	0,000012512970	0,000034741120
136	0,000012513126	0,000034742327
137	0,000012513283	0,000034743535
138	0,000012513439	0,000034744742
139	0,000012513596	0,000034745949
140	0,000012513753	0,000034747156
141	0,000012513909	0,000034748364
142	0,000012514066	0,000034749571
143	0,000012514222	0,000034750779
144	0,000013562500	0,000035437500
145	0,000013562684	0,000035438756
146	0,000013562868	0,000035440012
147	0,000013563052	0,000035441268
148	0,000013563236	0,000035442524
149	0,000013563420	0,000035443780
150	0,000013563604	0,000035445037
151	0,000013563788	0,000035446293
152	0,000013563972	0,000035447549
153	0,000013564156	0,000035448806
154	0,000013564340	0,000035450063
155	0,000013564524	0,000035451319
156	0,000014612500	0,000036137500
157	0,000014612714	0,000036138806
158	0,000014612927	0,000036140112
159	0,000014613141	0,000036141418
160	0,000014613354	0,000036142724
161	0,000014613568	0,000036144031
162	0,000014613781	0,000036145337
163	0,000014613995	0,000036146644
164	0,000014614208	0,000036147950
165	0,000014614422	0,000036149257
166	0,000014614636	0,000036150564
167	0,000014614849	0,000036151871

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
168	0.000015750000	0.000036925000
169	0.000015750248	0.000036926364
170	0,000015750496	0.000036927727
171	0.000015750744	0.000036929091
172	0.000015750992	0.000036930455
173	0.000015751240	0.000036931819
174	0,000015751489	0,000036933183
175	0.000015751737	0,000036934547
176	0,000015751985	0,000036935911
177	0,000015752233	0,000036937275
178	0,000015752481	0,000036938640
179	0,000015752729	0,000036940004
180	0,000014104354	0.000024965799
181	0.000014104553	0,000024966423
182	0,000014104752	0,000024967046
183	0.000014104950	0,000024967669
184	0,000014105149	0,000024968293
185	0.000014105348	0,000024968916
186	0.000014105547	0.000024969540
187	0.000014105746	0,000024970163
188	0.000014105945	0,000024970787
189	0,000014106144	0.000024971410
190	0,000014106343	0.000024972034
191	0,000014106542	0.000024972658
192	0,000015028586	0,000026506144
193	0,000015028812	0.000026506847
194	0,000015029038	0.000026507549
195	0,000015029264	0.000026508252
196	0,000015029489	0,000026508955
197	0,000015029715	0,000026509657
198	0,000015029941	0,000026510360
199	0,000015030167	0,000026511063
200	0,000015030393	0,000026511766
201	0.000015030619	0,000026512469
202	0,000015030845	0,000026513172
203	0,000015031071	0,000026513875
204	0,000016040609	0,000028192790
205	0.000016040866	0,000028193585
206	0.000016041124	0.000028194380
207	0.000016041381	0.000028195175
208	0.000016041638	0,000028195970
209	0.000016041896	0,000028196765
210	0,000016042153	0,000028197560
211	0,000016042410	0.000028198355
212	0,000016042668	0,000028199150
213	0,000016042925	0,000028199946
214	0,000016043183	0,000028200741
215	0.000016043440	0,000028201536
216	0.000017148761	0,000030039631
217	0.000017149055	0,000030040533
218	0,000017149349	0,000030041436
219	0,000017149643	0,000030042338
220	0.000017149938	0,000030043241
221	0.000017150232	0.000030044143
222	0,000017150526	0.000030045046
223	0,000017150820	0.000030045949

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
224	0,000017151114	0,000030046851
225	0,000017151408	0,000030047754
226	0,000017151702	0,000030048657
227	0,000017151997	0,000030049560
228	0,000018362171	0,000032061876
229	0,000018362509	0,000032062904
230	0,000018362846	0,000032063932
231	0,000018363183	0,000032064960
232	0,000018363520	0,000032065989
233	0,000018363857	0,000032067017
234	0,000018364195	0,000032068045
235	0,000018364532	0,000032069073
236	0,000018364869	0,000032070102
237	0,000018365206	0,000032071130
238	0,000018365544	0,000032072159
239	0,000018365881	0,000032073188
240	0,000019690836	0,000034276181
241	0,000019691224	0,000034277356
242	0,000019691612	0,000034278531
243	0,000019692000	0,000034279706
244	0,000019692387	0,000034280881
245	0,000019692775	0,000034282057
246	0,000019693163	0,000034283232
247	0,000019693551	0,000034284407
248	0,000019693939	0,000034285583
249	0,000019694327	0,000034286758
250	0,000019694714	0,000034287934
251	0,000019695102	0,000034289110
252	0,000021145701	0,000036700781
253	0,000021146149	0,000036702128
254	0,000021146596	0,000036703475
255	0,000021147043	0,000036704822
256	0,000021147490	0,000036706170
257	0,000021147937	0,000036707517
258	0,000021148385	0,000036708865
259	0,000021148832	0,000036710212
260	0,000021149279	0,000036711560
261	0,000021149726	0,000036712908
262	0,000021150174	0,000036714256
263	0,000021150621	0,000036715603
264	0,000022738751	0,000039355641
265	0,000022739268	0,000039357190
266	0,000022739785	0,000039358739
267	0,000022740302	0,000039360288
268	0,000022740819	0,000039361837
269	0,000022741336	0,000039363387
270	0,000022741854	0,000039364936
271	0,000022742371	0,000039366486
272	0,000022742888	0,000039368036
273	0,000022743405	0,000039369586
274	0,000022743923	0,000039371136
275	0,000022744440	0,000039372686
276	0,000024483107	0,000042262620
277	0,000024483706	0,000042264406
278	0,000024484306	0,000042266192
279	0,0000244 84905	0,000042267979

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
280	0.000024485505	0.000042269765
281	0,000024486104	0.000042271552
282	0.000024486704	0.000042273339
283	0,000024487303	0.000042275126
284	0,000024487903	0,000042276914
285	0,000024488503	0,000042278701
286	0,000024489102	0.000042280489
287	0,000024489702	0,000042282276
288	0,000026393137	0,000045445651
289	0,000026393833	0,000045447716
290	0.000026394530	0.000045449782
291	0.000026395226	0,000045451848
292	0.000026395923	0,000045453914
293	0,000026396620	0.000045455980
294	0,000026397317	0.000045458046
295	0,000026398014	0,000045460113
296	0.000026398710	0.000045462179
297	0.000026399407	0.000045464246
298	0,000026400104	0.000045466313
299	0,000026400801	0.000045468381
300	0,000028484571	0,000048930937
301	0,000028485383	0,000048933331
302	0,000028486194	0.000048935726
303	0,000028487006	0.000048938121
304	0,000028487817	0.000048940516
305	0,000028488629	0.000048942911
306	0,000028489440	0,000048945307
307	0.000028490252	0,000048947703
308	0.000028491064	0,000048950099
309	0,000028491875	0,000048952495
310	0,000028492687	0,000048954891
311	0,000028493499	0,000048957288
312	0,000030774635	0.000052747166
313	0,000030775582	0,000052749949
314	0,000030776529	0,000052752731
315	0,000030777476	0,000052755514
316	0.000030778424	0,000052758298
317	0.000030779371	0,000052761081
318	0.000030780318	0,000052763865
319	0.000030781266	0,000052766649
320	0.000030782213	0,000052769434
321	0.000030783161	0,000052772218
322	0.000030784109	0.000052775004
323	0,000030785056	0.000052777789
324	0,000033282186	0.000056925746
325	0,000033283294	0,000056928987
326	0.000033284401	0,000056932228
327	0,000033285509	0,000056935469
328	0,000033286617	0,000056938711
329	0.000033287725	0.000056941953
330	0,000033288833	0,000056945196
331	0,000033289942	0.000056948439
332	0.000033291050	0,000056951682
333	0.000033292158	0.000056954926
334	0,000033293267	0,000056958170
335	0.000033294375	0,000056961414

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
336	0,000036027872	0,000061501062
337	0,000036029170	0,000061504845
338	0,000036030468	0,000061508628
339	0,000036031766	0,000061512411
340	0,000036033065	0,000061516195
341	0,000036034363	0,000061519980
342	0,000036035662	0,000061523765
343	0,000036036960	0,000061527550
344	0,000036038259	0,000061531336
345	0,000036039558	0,000061535122
346	0,000036040857	0,000061538909
347	0,000036042156	0,000061542696
348	0,000039034299	0,000066510758
349	0,000039035823	0,000066515182
350	0,000039037347	0,000066519607
351	0,000039038871	0,000066524032
352	0,000039040395	0,000066528458
353	0,000039041919	0,000066532884
354	0,000039043443	0,000066537311
355	0,000039044968	0,000066541738
356	0,000039046492	0,000066546167
357	0,000039048017	0,000066550595
358	0,000039049542	0,000066555024
359	0,000039051067	0,000066559454
360	0,000042326218	0,000071996046
361	0,000042328010	0,000072001230
362	0,000042329802	0,000072006415
363	0,000042331593	0,000072011600
364	0,000042333385	0,000072016786
365	0,000042335178	0,000072021973
366	0,000042336970	0,000072027161
367	0,000042338762	0,000072032349
368	0,000042340555	0,000072037538
369	0,000042342348	0,000072042728
370	0,000042344141	0,000072047918
371	0,000042345934	0,000072053109
372	0,000045930728	0,000078002042
373	0,000045932837	0,000078008127
374	0,000045934947	0,000078014213
375	0,000045937057	0,000078020300
376	0,000045939168	0,000078026387
377	0,000045941278	0,000078032476
378	0,000045943389	0,000078038565
379	0,000045945500	0,000078044656
380	0,000045947611	0,000078050747
381	0,000045949722	0,000078056840
382	0,000045951834	0,000078062933
383	0,000045953945	0,000078069027
384	0,000049877495	0,000084578135
385	0,000049879983	0,000084585289
386	0,000049882471	0,000084592444
387	0,000049884959	0,000084599600
388	0,000049887448	0,000084606758
389	0,000049889937	0,000084613917
390	0,000049892426	0,000084621077
391	0,000049894915	0,000084628239

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
392	0,000049897405	0,000084635401
393	0,000049899895	0,000084642565
394	0,000049902385	0,000084649730
395	0,000049904875	0,000084656896
396	0,000054199001	0,000091778388
397	0,000054201939	0,000091786812
398	0,000054204877	0,000091795238
399	0,000054207815	0,000091803665
400	0,000054210754	0,000091812094
401	0,000054213693	0,000091820524
402	0,000054216632	0,000091828956
403	0,000054219572	0,000091837389
404	0,000054222511	0,000091845824
405	0,000054225452	0,000091854260
406	0,000054228392	0,000091862698
407	0,000054231333	0,000091871138
408	0,000058930805	0,000099661986
409	0,000058934278	0,000099671919
410	0,000058937752	0,000099681855
411	0,000058941226	0,000099691792
412	0,000058944700	0,000099701732
413	0,000058948175	0,000099711673
414	0,000058951650	0,000099721617
415	0,000058955125	0,000099731562
416	0,000058958601	0,000099741509
417	0,000058962077	0,000099751459
418	0,000058965554	0,000099761410
419	0,000058969031	0,000099771363
420	0,000064111837	0,000108293709
421	0,000064115948	0,000108305438
422	0,000064120059	0,000108317170
423	0,000064124170	0,000108328903
424	0,000064128283	0,000108340640
425	0,000064132395	0,000108352379
426	0,000064136508	0,000108364120
427	0,000064140622	0,000108375864
428	0,000064144737	0,000108387611
429	0,000064148851	0,000108399360
430	0,000064152967	0,000108411112
431	0,000064157083	0,000108422866
432	0,000069784715	0,000117744469
433	0,000069789585	0,000117758334
434	0,000069794456	0,000117772203
435	0,000069799328	0,000117786075
436	0,000069804200	0,000117799950
437	0,000069809073	0,000117813829
438	0,000069813946	0,000117827710
439	0,000069818821	0,000117841595
440	0,000069823696	0,000117855484
441	0,000069828572	0,000117869375
442	0,0000698 33448	0,000117883270
443	0,000069838325	0,000117897168
444	0,000075996094	0,000128091879
445	0,000076001870	0,000128108288
446	0,000076007646	0,000128124702
447	0,000076013424	0,000128141120

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
448	0.000076019202	0.000128157542
449	0.000076024982	0.000128173969
450	0.000076030762	0.000128190400
451	0.000076036543	0.000128206834
452	0.000076042325	0.000128223273
453	0.000076048108	0.000128239717
454	0.000076053892	0.000128256164
455	0.000076059676	0.000128272616
456	0.000082797048	0.000139420887
457	0.000082803904	0.000139440328
458	0.000082810761	0.000139459774
459	0.000082817619	0.000139479226
460	0.000082824478	0.000139498683
461	0.000082831339	0.000139518145
462	0.000082838200	0.000139537613
463	0.000082845063	0.000139557087
464	0.000082851927	0.000139576566
465	0.000082858792	0.000139596050
466	0.000082865658	0.000139615540
467	0.000082872525	0.000139635035
468	0.000090243485	0.000151824465
469	0.000090251630	0.000151847520
470	0.000090259776	0.000151870581
471	0.000090267924	0.000151893649
472	0.000090276073	0.000151916724
473	0.000090284223	0.000151939806
474	0.000090292375	0.000151962896
475	0.000090300528	0.000151985992
476	0.000090308683	0.000152009095
477	0.000090316840	0.000152032205
478	0.000090324998	0.000152055323
479	0.000090333157	0.000152078447
480	0.000098396607	0.000165404364
481	0.000098406290	0.000165431727
482	0.000098415974	0.000165459100
483	0.000098425661	0.000165486481
484	0.000098435350	0.000165513871
485	0.000098445040	0.000165541271
486	0.000098454733	0.000165568679
487	0.000098464427	0.000165596097
488	0.000098474123	0.000165623523
489	0.000098483821	0.000165650959
490	0.000098493521	0.000165678404
491	0.000098503223	0.000165705858
492	0.000107323403	0.000180271932
493	0.000107334922	0.000180304436
494	0.000107346444	0.000180336951
495	0.000107357969	0.000180369479
496	0.000107369496	0.000180402018
497	0.000107381025	0.000180434568
498	0.000107392557	0.000180467131
499	0.000107404092	0.000180499705
500	0.000107415628	0.000180532291
501	0.000107427168	0.000180564889
502	0.000107438710	0.000180597499
503	0.000107450254	0.000180630120

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
504	0,000117097198	0,000196549015
505	0,000117110912	0,000196587655
506	0,000117124628	0,000196626309
507	0,000117138348	0,000196664978
508	0,000117152071	0,000196703663
509	0,000117165797	0,000196742363
510	0,000117179527	0,000196781078
511	0,000117193259	0,000196819809
512	0,000117206995	0,000196858554
513	0,000117220734	0,000196897315
514	0,000117234477	0,000196936091
515	0,000117248222	0,000196974883
516	0,000127798251	0,000214368942
517	0,000127814586	0,000214414906
518	0,000127830924	0,000214460889
519	0,000127847267	0,000214506892
520	0,000127863614	0,000214552916
521	0,000127879965	0,000214598958
522	0,000127896321	0,000214645021
523	0,000127912680	0,000214691103
524	0,000127929044	0,000214737206
525	0,000127945412	0,000214783327
526	0,000127961784	0,000214829469
527	0,000127978160	0,000214875631
528	0,000139514400	0,000233877589
529	0,000139533867	0,000233932300
530	0,000139553340	0,000233987037
531	0,000139572818	0,000234041800
532	0,000139592301	0,000234096589
533	0,000139611790	0,000234151403
534	0,000139631284	0,000234206242
535	0,000139650784	0,000234261108
536	0,000139670289	0,000234315999
537	0,000139689799	0,000234370916
538	0,000139709315	0,000234425858
539	0,000139728837	0,000234480827
540	0,000152341782	0,000255234556
541	0,000152364994	0,000255299718
542	0,000152388212	0,000255364912
543	0,000152411438	0,000255430140
544	0,000152434671	0,000255495401
545	0,000152457911	0,000255560696
546	0,000152481158	0,000255626024
547	0,000152504412	0,000255691385
548	0,000152527673	0,000255756780
549	0,000152550941	0,000255822208
550	0,000152574216	0,000255887670
551	0,000152597499	0,000255953165
552	0,000166385605	0,000278614440
553	0,000166413293	0,000278692088
554	0,000166440991	0,000278769779
555	0,000166468699	0,000278847513
556	0,000166496415	0,000278925291
557	0,000166524141	0,000279003112
558	0,000166551876	0,000279080976
559	0,000166579620	0,000279158884

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
560	0.000166607373	0,000279236836
561	0.000166635136	0,000279314831
562	0.000166662908	0,000279392869
563	0.00016669 0689	0,000279470951
564	0.000181761000	0,000304208227
565	0.000181794043	0,000304300798
566	0.000181827098	0,000304393425
567	0.000181860166	0,000304486109
568	0.000181893245	0,000304578849
569	0.000181926336	0.000304671645
570	0.000181959439	0.000304764498
571	0.000181992554	0,000304857408
572	0.000182025682	0.000304950375
573	0.000182058821	0.000305043398
574	0.000182091972	0.000305136478
575	0.000182125136	0,000305229614
576	0.000198593954	0,000332224810
577	0.000198633401	0,000332335220
578	0.000198672864	0.000332445703
579	0.000198712343	0,000332556260
580	0.000198751837	0,000332666890
581	0.000198791348	0,000332777595
582	0.000198830873	0,000332888372
583	0.000198870415	0.000332999224
584	0.000198909972	0,000333110149
585	0.000198949545	0,000333221149
586	0.000198989134	0,000333332222
587	0.000199028739	0,000333443369
588	0.000217022316	0,000362892642
589	0.000217069425	0,000363024381
590	0.000217116554	0,000363156216
591	0.000217163704	0.000363288146
592	0.000217210874	0.000363420172
593	0.000217258065	0.000363552295
594	0.000217305276	0,000363684513
595	0.000217352508	0,000363816827
596	0.000217399761	0.000363949238
597	0.000217447033	0,000364081746
598	0.000217494327	0,000364214349
599	0.000217541641	0.000364347050
600	0.000237196910	0,000396461543
601	0.000237253186	0.000396618787
602	0.000237309488	0,000396776156
603	0.000237365818	0,000396933650
604	0.000237422173	0,000397091269
605	0.000237478556	0,000397249013
606	0.000237534966	0.000397406882
607	0.000237591402	0.000397564877
608	0.000237647865	0.000397722998
609	0.000237704355	0,000397881245
610	0.000237760872	0,000398039617
611	0.000237817415	0,000398198116
612	0.000259282743	0,000433204657
613	0.000259349988	0,000433392404
614	0.000259417267	0,000433580315
615	0.000259484582	0,000433768388

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
616	0,000259551932	0,000433956625
617	0,000259619317	0,000434145025
618	0,000259686736	0,000434333589
619	0,000259754191	0,000434522316
620	0,000259821681	0,000434711208
621	0,000259889206	0,000434900264
622	0,000259956766	0,000435089484
623	0,000260024361	0,000435278870
624	0,000283460317	0,000473420588
625	0,000283540690	0,000473644821
626	0,000283621108	0,000473869267
627	0,000283701572	0,000474093925
628	0,000283782081	0,000474318797
629	0,000283862636	0,000474543882
630	0,000283943237	0,000474769181
631	0,000284023884	0,000474994694
632	0,000284104576	0,000475220421
633	0,000284185315	0,000475446363
634	0,000284266099	0,000475672519
635	0,000284346929	0,000475898891
636	0,000309927076	0,000517435726
637	0,000310023161	0,000517703605
638	0,000310119305	0,000517971760
639	0,000310215509	0,000518240194
640	0,000310311773	0,000518508906
641	0,000310408096	0,000518777897
642	0,000310504479	0,000519047168
643	0,000310600922	0,000519316717
644	0,000310697425	0,000519586547
645	0,000310793988	0,000519856658
646	0,000310890611	0,000520127049
647	0,000310987294	0,000520397722
648	0,000338898965	0,000565606769
649	0,000339013857	0,000565926861
650	0,000339128826	0,000566247316
651	0,000339243874	0,000566568134
652	0,000339358999	0,000566889315
653	0,000339474203	0,000567210861
654	0,000339589484	0,000567532772
655	0,000339704845	0,000567855048
656	0,000339820283	0,000568177691
657	0,000339935800	0,000568500700
658	0,000340051396	0,000568824077
659	0,000340167070	0,000569147822
660	0,000370612142	0,000618323463
661	0,000370749546	0,000618706023
662	0,000370887052	0,000619089058
663	0,000371024660	0,000619472566
664	0,000371162371	0,000619856550
665	0,000371300183	0,000620241011
666	0,000371438098	0,000620625948
667	0,000371576116	0,000621011364
668	0,000371714236	0,000621397259
669	0,000371852459	0,000621783634
670	0,000371990785	0,000622170489
671	0,000372129213	0,000622557826

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
672	0.000405324835	0.000676011576
673	0.000405489189	0.000676468877
674	0.000405653678	0.000676926797
675	0.000405818299	0.000677385337
676	0.000405983055	0.000677844499
677	0.000406147944	0.000678304284
678	0.000406312967	0.000678764693
679	0.000406478124	0.000679225728
680	0.000406643416	0.000679687389
681	0.000406808842	0.000680149678
682	0.000406974403	0.000680612596
683	0.000407140099	0.000681076145
684	0.000443319371	0.000739136126
685	0.000443515990	0.000739682853
686	0.000443712784	0.000740230388
687	0.000443909752	0.000740778735
688	0.000444106896	0.000741327895
689	0.000444304214	0.000741877870
690	0.000444501708	0.000742428661
691	0.000444699378	0.000742980271
692	0.000444897223	0.000743532701
693	0.000445095245	0.000744085954
694	0.000445293443	0.000744640030
695	0.000445491818	0.000745194932
696	0.000484904377	0.000808204868
697	0.000485139623	0.000808858592
698	0.000485375098	0.000809513374
699	0.000485610801	0.000810169217
700	0.000485846734	0.000810826123
701	0.000486082895	0.000811484095
702	0.000486319287	0.000812143137
703	0.000486555908	0.000812803249
704	0.000486792760	0.000813464436
705	0.000487029843	0.000814126699
706	0.000487267157	0.000814790041
707	0.000487504702	0.000815454465
708	0.000530417174	0.000883772075
709	0.000530698666	0.000884553819
710	0.000530980456	0.000885336947
711	0.000531262547	0.000886121463
712	0.000531544936	0.000886907371
713	0.000531827627	0.000887694674
714	0.000532110618	0.000888483376
715	0.000532393910	0.000889273481
716	0.000532677505	0.000890064992
717	0.000532961401	0.000890857913
718	0.000533245600	0.000891652249
719	0.000533530103	0.000892448002
720	0.000580226383	0.000966442614
721	0.000580563241	0.000967377529
722	0.000580900490	0.000968314255
723	0.000581238132	0.000969252796
724	0.000581576166	0.000970193159
725	0.000581914594	0.000971135347
726	0.000582253416	0.000972079368
727	0.000582592632	0.000973025226

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
728	0,000582932244	0,000973972926
729	0,000583272252	0,000974922474
730	0,000583612657	0,000975873875
731	0,000583953460	0,000976827136
732	0,000634734746	0,001056876353
733	0,000635137890	0,001057994523
734	0,000635541547	0,001059115061
735	0,000635945717	0,001060237975
736	0,000636350401	0,001061363272
737	0,000636755601	0,001062490961
738	0,000637161317	0,001063621049
739	0,000637567550	0,001064753543
740	0,000637974302	0,001065888452
741	0,000638381573	0,001067025782
742	0,000638789364	0,001068165542
743	0,000639197677	0,001069307740
744	0,000694382197	0,001155792897
745	0,000694864699	0,001157130300
746	0,000695347871	0,001158470802
747	0,000695831717	0,001159814413
748	0,000696316235	0,001161161144
749	0,000696801430	0,001162511007
750	0,000697287300	0,001163864012
751	0,000697773849	0,001165220169
752	0,000698261078	0,001166579491
753	0,000698748987	0,001167941989
754	0,000699237578	0,001169307672
755	0,000699726854	0,001170676553
756	0,000759649177	0,001263976687
757	0,000760226683	0,001265576346
758	0,000760805067	0,001267180059
759	0,000761384332	0,001268787842
760	0,000761964480	0,001270399710
761	0,000762545513	0,001272015678
762	0,000763127432	0,001273635763
763	0,000763710240	0,001275259979
764	0,000764293940	0,001276888344
765	0,000764878532	0,001278520872
766	0,000765464019	0,001280157580
767	0,000766050403	0,001281798485
768	0,000831060235	0,001382282469
769	0,000831751471	0,001384195818
770	0,000832443857	0,001386114472
771	0,000833137397	0,001388038452
772	0,000833832094	0,001389967781
773	0,000834527950	0,001391902481
774	0,000835224969	0,001393842574
775	0,000835923153	0,001395788083
776	0,000836622505	0,001397739030
777	0,000837323028	0,001399695439
778	0,000838024726	0,001401657332
779	0,000838727600	0,001403624733
780	0,000909187912	0,001511641146
781	0,000910015287	0,001513929664
782	0,000910844169	0,001516225122
783	0,000911674562	0,001518527552

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
784	0,000912506471	0,001520836985
785	0,000913339900	0,001523153453
786	0,000914174852	0,001525476988
787	0,000915011332	0,001527807624
788	0,000915849345	0,001530145391
789	0,000916688894	0,001532490324
790	0,000917529983	0,001534842456
791	0,000918372618	0,001537201818
792	0,000994656938	0,001653066030
793	0,000995647265	0,001655803182
794	0,000996639567	0,001658549413
795	0,000997633848	0,001661304769
796	0,000998630115	0,001664069295
797	0,000999628374	0,001666843038
798	0,001000628631	0,001669626042
799	0,001001630891	0,001672418355
800	0,001002635162	0,001675220024
801	0,001003641448	0,001678031095
802	0,001004649756	0,001680851617
803	0,001005660092	0,001683681636
804	0,001088148760	0,001807659495
805	0,001089334118	0,001810933045
806	0,001090522061	0,001814218474
807	0,001091712597	0,001817515844
808	0,001092905736	0,001820825223
809	0,001094101486	0,001824146675
810	0,001095299855	0,001827480267
811	0,001096500852	0,001830826066
812	0,001097704486	0,001834184138
813	0,001098910766	0,001837554551
814	0,001100119699	0,001840937374
815	0,001101331295	0,001844332675
816	0,001190406412	0,001976620038
817	0,001191825169	0,001980534803
818	0,001193247311	0,001984465105
819	0,001194672851	0,001988411037
820	0,001196101802	0,001992372693
821	0,001197534174	0,001996350167
822	0,001198969982	0,002000343553
823	0,001200409236	0,002004352948
824	0,001201851951	0,002008378447
825	0,001203298137	0,002012420148
826	0,001204747808	0,002016478149
827	0,001206200976	0,002020552549
828	0,001302239748	0,002161249739
829	0,001303937788	0,002165930857
830	0,001305640261	0,002170632296
831	0,001307347186	0,002175354190
832	0,0013090 58581	0,002180096673
833	0,001310774461	0,002184859879
834	0,001312494846	0,002189643944
835	0,001314219752	0,002194449006
836	0,001315949199	0,002199275203
837	0,001317683203	0,002204122675
838	0,001319421783	0,002208991564
839	0,001321164957	0,002213882011

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
840	0,001424531049	0,002362962114
841	0,001426563233	0,002368558930
842	0,001428601223	0,002374182320
843	0,001430645044	0,002379832476
844	0,001432694722	0,002385509590
845	0,001434750281	0,002391213853
846	0,001436811747	0,002396945462
847	0,001438879146	0,002402704614
848	0,001440952502	0,002408491508
849	0,001443031842	0,002414306344
850	0,001445117193	0,002420149326
851	0,001447208579	0,002426020658
852	0,001558241029	0,002583290332
853	0,001560672933	0,002589981005
854	0,001563112441	0,002596706426
855	0,001565559586	0,002603466865
856	0,001568014406	0,002610262597
857	0,001570476937	0,002617093899
858	0,001572947214	0,002623961052
859	0,001575425275	0,002630864337
860	0,001577911156	0,002637804042
861	0,001580404894	0,002644780455
862	0,001582906528	0,002651793867
863	0,001585416093	0,002658844575
864	0,001704415227	0,002823895767
865	0,001707325218	0,002831892737
866	0,001710245163	0,002839935128
867	0,001713175112	0,002848023330
868	0,001716115118	0,002856157734
869	0,001719065232	0,002864338737
870	0,001722025506	0,002872566741
871	0,001724995993	0,002880842152
872	0,001727976746	0,002889165382
873	0,001730967818	0,002897536845
874	0,001733969263	0,002905956962
875	0,001736981135	0,002914426159
876	0,001864190818	0,003086576825
877	0,001867672516	0,003096133278
878	0,001871167244	0,003105749091
879	0,001874675074	0,003115424819
880	0,001878196082	0,003125161023
881	0,0018817 30340	0,003134958273
882	0,001885277925	0,003144817143
883	0,001888838911	0,003154738218
884	0,001892413375	0,003164722088
885	0,001896001394	0,003174769350
886	0,001899603044	0,003184880612
887	0,001903218403	0,003195056485
888	0,002038803820	0,003373277991
889	0,002042969033	0,003384695510
890	0,002047151300	0,003396190581
891	0,002051350725	0,003407763997
892	0,002055567415	0,003419416562
893	0,002059801476	0,003431149090
894	0,002064053015	0,003442962407
895	0,002068322142	0,003454857351

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
896	0,002072608965	0,003466834771
897	0,002076913595	0,003478895527
898	0,002081236142	0,003491040492
899	0,002085576720	0,003503270551
900	0,002229596703	0,003686098986
901	0,002234578912	0,003699736581
902	0,002239583438	0,003713475462
903	0,002244610431	0,003727316761
904	0,002249660041	0,003741261629
905	0,002254732423	0,003755311230
906	0,002259827729	0,003769466751
907	0,002264946117	0,003783729393
908	0,002270087744	0,003798100377
909	0,002275252767	0,003812580943
910	0,002280441348	0,003827172347
911	0,002285653647	0,003841875868
912	0,002438026377	0,004027303916
913	0,002443984877	0,004043588677
914	0,002449972573	0,004060005670
915	0,002455989680	0,004076556512
916	0,002462036416	0,004093242848
917	0,002468113000	0,004110066348
918	0,002474219654	0,004127028710
919	0,002480356601	0,004144131660
920	0,002486524067	0,004161376954
921	0,002492722281	0,004178766376
922	0,002498951473	0,004196301741
923	0,002505211876	0,004213984893
924	0,002665672545	0,004399330276
925	0,002672797347	0,004418769904
926	0,002679960338	0,004438382093
927	0,002687161825	0,004458169151
928	0,002694402120	0,004478133428
929	0,002701681536	0,004498277314
930	0,002709000392	0,004518603244
931	0,002716359010	0,004539113698
932	0,002723757714	0,004559811199
933	0,002731196832	0,004580698319
934	0,002738676697	0,004601777674
935	0,002746197645	0,004623051931
936	0,002914246356	0,004804797580
937	0,002922764011	0,004827995119
938	0,002931331601	0,004851417741
939	0,002939949568	0,004875068735
940	0,002948618358	0,004898951461
941	0,002957338420	0,004923069338
942	0,002966110212	0,004947425859
943	0,002974934194	0,004972024582
944	0,002983810835	0,004996869138
945	0,002992740607	0,005021963231
946	0,003001723988	0,005047310640
947	0,003010761463	0,005072915218
948	0,003185599333	0,005246515416
949	0,003195779807	0,005274186517
950	0,003206025559	0,005302151051
951	0,003216337218	0,005330413709

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
952	0,003226715423	0,005358979286
953	0,003237160820	0,005387852677
954	0,003247674063	0,005417038884
955	0,003258255816	0,005446543020
956	0,003268906751	0,005476370306
957	0,003279627547	0,005506526082
958	0,003290418896	0,005537015804
959	0,003301281495	0,005567845050
960	0,003481732463	0,005727490594
961	0,003493897278	0,005760483710
962	0,003506147397	0,005793859142
963	0,003518483720	0,005827623572
964	0,003530907159	0,005861783841
965	0,003543418641	0,005896346953
966	0,003556019106	0,005931320074
967	0,003568709505	0,005966710544
968	0,003581490805	0,006002525878
969	0,003594363987	0,006038773774
970	0,003607330044	0,006075462115
971	0,003620389986	0,006112598979
972	0,003804805373	0,006250933050
973	0,003819337207	0,006290253001
974	0,003833980472	0,006330070747
975	0,003848736452	0,006370395804
976	0,003863606455	0,006411237927
977	0,003878591807	0,006452607126
978	0,003893693856	0,006494513671
979	0,003908913971	0,006536968100
980	0,003924253540	0,006579981227
981	0,003939713977	0,006623564155
982	0,003955296714	0,006667728281
983	0,003971003210	0,006712485309
984	0,004157145446	0,006820260070
985	0,004174499447	0,006867095447
986	0,004191998945	0,006914578517
987	0,004209645775	0,006962722811
988	0,004227441808	0,007011542236
989	0,004245388942	0,007061051094
990	0,004263489112	0,007111264093
991	0,004281744282	0,007162196363
992	0,004300156452	0,007213863470
993	0,004318727657	0,007266281432
994	0,004337459965	0,007319466737
995	0,004356355483	0,007373436359
996	0,004541256711	0,007439098306
997	0,004561973805	0,007494853256
998	0,004582880787	0,007551450268
999	0,004603980280	0,007608908563
1000	0,004625274955	0,007667247951
1001	0,004646767532	0,007726488857
1002	0,004668460784	0,007786652340
1003	0,004690357534	0,007847760119
1004	0,004712460660	0,007909834604
1005	0,004734773092	0,007972898916
1006	0,004757297817	0,008036976920
1007	0,004780037881	0,008102093257

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
1008	0.004959828292	0.008111283001
1009	0.004984550808	0.008177613942
1010	0.005009521020	0.008245038685
1011	0.005034742669	0.008313584511
1012	0.005060219573	0.008383279614
1013	0.005085955625	0.008454153144
1014	0.005111954800	0.008526235242
1015	0.005138221154	0.008599557089
1016	0.005164758827	0.008674150945
1017	0.005191572045	0.008750050202
1018	0.005218665121	0.008827289427
1019	0.005246042460	0.008905904423
1020	0.005415742163	0.008840853678
1021	0.005445232136	0.008919711542
1022	0.005475045027	0.008999988846
1023	0.005505186169	0.009081724264
1024	0.005535661014	0.009164957884
1025	0.005566475133	0.009249731282
1026	0.005597634225	0.009336087583
1027	0.005629144115	0.009424071540
1028	0.005661010760	0.009513729609
1029	0.005693240254	0.009605110028
1030	0.005725838830	0.009698262911
1031	0.005758812865	0.009793240330
1032	0.005912079884	0.009632045497
1033	0.005947240444	0.009725724114
1034	0.005982821724	0.009821242812
1035	0.006018831318	0.009918656344
1036	0.006055277009	0.010018021658
1037	0.006092166767	0.010119398007
1038	0.006129508756	0.010222847065
1039	0.006167311345	0.010328433057
1040	0.006205583108	0.010436222886
1041	0.006244332834	0.010546286280
1042	0.006283569534	0.010658695939
1043	0.006323302445	0.010773527695
1044	0.006452127936	0.010489275309
1045	0.006494028237	0.010600466520
1046	0.0065364 76299	0.010714040346
1047	0.006579482933	0.010830074198
1048	0.006623059238	0.010948648878
1049	0.006667216609	0.011069848765
1050	0.006711966745	0.011193762018
1051	0.006757321663	0.011320480786
1052	0.006803293707	0.011450101439
1053	0.006849895559	0.011582724813
1054	0.006897140249	0.011718456470
1055	0.006945041172	0.011857406977
1056	0.007039381195	0.011417121334
1057	0.007089285377	0.011548977410
1058	0.007139902181	0.011683914677
1059	0.007191246981	0.011822042411
1060	0.007243335596	0.011963475122
1061	0.007296184308	0.012108332861
1062	0.007349809875	0.012256741567
1063	0.007404229555	0.012408833432

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
1064	0,007459461117	0,012564747288
1065	0,007515522868	0,012724629036
1066	0,007572433666	0,012888632098
1067	0,007630212948	0,013056917910
1068	0,007677543988	0,012420295253
1069	0,007736944721	0,012576499085
1070	0,007797271782	0,012736681954
1071	0,007858547009	0,012900997860
1072	0,007920792933	0,013069608856
1073	0,007984032803	0,013242685577
1074	0,008048290620	0,013420407818
1075	0,008113591159	0,013602965158
1076	0,008179960010	0,013790557633
1077	0,008247423606	0,013983396468
1078	0,008316009257	0,014181704869
1079	0,008385745191	0,014385718889
1080	0,008370528099	0,013503605368
1081	0,008441185277	0,013688448778
1082	0,008513045471	0,013878422859
1083	0,008586139669	0,014073744232
1084	0,008660499931	0,014274641891
1085	0,008736159439	0,014481358092
1086	0,008813152545	0,014694149330
1087	0,008891514821	0,014913287402
1088	0,008971283118	0,015139060564
1089	0,009052495619	0,015371774793
1090	0,009135191904	0,015611755178
1091	0,009219413011	0,015859347427
1092	0,009122446957	0,014671909364
1093	0,009206432146	0,014890379665
1094	0,009291978112	0,015115454521
1095	0,009379128771	0,015347438023
1096	0,009467929703	0,015586653217
1097	0,009558428229	0,015833443612
1098	0,009650673499	0,016088174820
1099	0,009744716577	0,016351236370
1100	0,009840610538	0,016623043686
1101	0,009938410566	0,016904040286
1102	0,010038174061	0,017194700191
1103	0,010139960752	0,017495530594
1104	0,009937605146	0,015930055114
1105	0,010037352391	0,016187929726
1106	0,010139122335	0,016454290627
1107	0,010242977133	0,016729563731
1108	0,010348981514	0,017014203940
1109	0,010457202913	0,017308697651
1110	0,010567711618	0,017613565532
1111	0,010680580917	0,017929365587
1112	0,010795887265	0,018256696575
1113	0,010913710452	0,018596201788
1114	0,011034133794	0,018948573281
1115	0,011157244320	0,019314556571
1116	0,010820482231	0,017282807894
1117	0,010938845818	0,017586756426
1118	0,011059827566	0,017901587282
1119	0,011183515317	0,018227895545

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
1120	0,011310000886	0.018566320495
1121	0,011439380287	0.018917549788
1122	0.011571753981	0.019282324114
1123	0.011707227133	0.019661442419
1124	0,011845909891	0,020055767742
1125	0,011987917684	0,020466233773
1126	0,012133371543	0,020893852237
1127	0,012282398447	0,021339721219
1128	0.011775709775	0,018734762364
1129	0,011916029480	0,019092454971
1130	0,012059733621	0,019464071887
1131	0,012206946140	0.019850442324
1132	0,012357797103	0.020252462666
1133	0,012512423089	0,020671103416
1134	0,012670967597	0,021107417016
1135	0,012833581492	0.021562546681
1136	0.013000423486	0,022037736401
1137	0,013171660653	0,022534342296
1138	0.013347468985	0.023053845543
1139	0,013528033999	0.023597867127
1140	0.012808040284	0,020290237740
1141	0,012974214546	0.020710457853
1142	0,013144757450	0,021148451976
1143	0.013319843563	0,021605372152
1144	0,013499656880	0,022082472181
1145	0,013684391470	0,022581119116
1146	0,013874252168	0,023102806338
1147	0,014069455339	0,023649168498
1148	0,014270229699	0,024221998625
1149	0,014476817205	0.024823267783
1150	0.014689474036	0.025455147731
1151	0.014908471643	0,026120037135
1152	0,013922306694	0,021953154719
1153	0.014118873988	0,022445913327
1154	0,014321071390	0.022961300692
1155	0,014529144303	0,023500912204
1156	0.014743352600	0,024066496833
1157	0,014963971712	0.024659976069
1158	0,015191293802	0.025283465729
1159	0,015425629066	0,025939301161
1160	0,015667307134	0,026630066475
1161	0,015916678627	0.027358628572
1162	0,016174116846	0,028128176917
1163	0.016440019645	0.028942270214
1164	0.015123370890	0.023726893067
1165	0.015355599313	0.024303540576
1166	0.015595070974	0.024908915412
1167	0.015842130118	0.025545219114
1168	0,016097143154	0.026214884072
1169	0,016360500473	0.026920604601
1170	0,016632618434	0.027665373173
1171	0,016913941571	0.028452522835
1172	0,017204945005	0.029285777076
1173	0.017506137132	0,030169308726
1174	0,017818062579	0.031107809845
1175	0,018141305495	0,032106575077

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
1176	0.016416059666	0.025614129193
1177	0.016690044431	0.026287459579
1178	0.016973330064	0.026997145962
1179	0.017266398342	0.027746214567
1180	0.017569764901	0.028538037067
1181	0.017883982265	0.029376381326
1182	0.018209643201	0.030265471353
1183	0.018547384455	0.031210058484
1184	0.018897890903	0.032215506321
1185	0.019261900191	0.033287892636
1186	0.019640207916	0.034434132337
1187	0.020033673427	0.035662126728
1188	0.017805086489	0.027616653760
1189	0.018127854507	0.028400994183
1190	0.018462540759	0.029231189012
1191	0.018809817787	0.030111380466
1192	0.019170409700	0.031046225164
1193	0.019545097221	0.032040976536
1194	0.019934723327	0.033101583599
1195	0.020340199578	0.034234810025
1196	0.020762513241	0.035448378530
1197	0.021202735314	0.036751147104
1198	0.021662029594	0.038153325585
1199	0.022141662952	0.039666743775
1200	0.019294957430	0.029735170324
1201	0.019674577566	0.030646447665
1202	0.020069435227	0.031615345703
1203	0.020480466625	0.032647507953
1204	0.020908686276	0.033749339792
1205	0.021355195356	0.034928141508
1206	0.021821191156	0.036192270245
1207	0.022307977804	0.037551338433
1208	0.022816978453	0.039016458678
1209	0.023349749177	0.040600548293
1210	0.023907994861	0.042318711169
1211	0.024493587423	0.044188720885
1212	0.020889859724	0.031969077227
1213	0.021335556507	0.033024851247
1214	0.021800686281	0.034152740419
1215	0.022286548329	0.035360394804
1216	0.022794560401	0.036656586163
1217	0.023326272529	0.038051421369
1218	0.023883382826	0.039556606470
1219	0.024467755600	0.041185776003
1220	0.025081442197	0.042954907189
1221	0.025726705063	0.044882845659
1222	0.026406045611	0.046991979418
1223	0.027122236628	0.049309112204
1224	0.022593531645	0.034316236581
1225	0.023115799186	0.035535687645
1226	0.023662783333	0.036845000058
1227	0.024236281204	0.038254486620
1228	0.024838268464	0.039776100942
1229	0.025470922064	0.041423777288
1230	0.026136646551	0.043213858540
1231	0.026838104605	0.045165640123

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Edad	Probabilidad de Fallecimiento al 105%	
	Femenino	Masculino
1232	0,027578252634	0.047302068318
1233	0,028360382426	0,049650646595
1234	0,029188170092	0.052244626061
1235	0,030065733845	0,055124589633
1236	0.024409112716	0.036772736113
1237	0,025019824430	0,038176593927
1238	0,025661880167	0,039691895296
1239	0,026337756518	0,041332458928
1240	0.027050198048	0.043114486678
1241	0,027802254540	0,045057100434
1242	0.028597324638	0,047183031001
1243	0,029439207204	0,049519511654
1244	0,030332162006	0.052099451027
1245	0,031280981814	0,054962992777
1246	0.032291078452	0,058159619525
1247	0.033368586083	0,061751036301
1248	0.026338973833	0,039332651987
1249	0.027051482113	0,040943050754
1250	0.027803610998	0,042690948422
1251	0,028598759791	0,044594740175
1252	0.029440728102	0,046676255668
1253	0.030333776570	0,048961599820
1254	0,031282698971	0,051482253304
1255	0,032292908300	0,054276531444
1256	0.033370540091	0,057391545466
1257	0,034522577136	0,060885880229
1258	0.035757000960	0,064833313596
1259	0,037082977004	0,069328082938
1260	0,028384527676	0,041987823338
1261	0,029213746060	0,043828068537
1262	0,030092871568	0,045837016435
1263	0,031026549538	0,048038979948
1264	0,032020020284	0,050463179622
1265	0.033079217499	0,053145047711
1266	0,034210886866	0,056127971430
1267	0,035422729871	0,059465658195
1268	0,036723579300	0,063225398108
1269	0,038123614895	0,067492647623
1270	0,039634630276	0,072377603727
1271	0,041270365973	0,078024855823
1272	0,030546020791	0,044727652148
1273	0,031508479460	0,046821885139
1274	0,032533562547	0,049121863385
1275	0,033627587777	0,051659472958
1276	0,0347977 52246	0,054473547723
1277	0,036052290933	0,057611870712
1278	0,037400670798	0,061133909608
1279	0,038853830107	0,065114620960
1280	0,040424475823	0,069649844163
1281	0,0421274 56156	0,074864118339
1282	0,043980231427	0,080922294576
1283	0,0460034 74899	0,088047282725
1284	0,032822310156	0,047538945067
1285	0,033936173777	0,049911694364
1286	0,035128293655	0,052533742461
1287	0,036407217067	0,055446557641

Tabla Final de Rentistas 1999 de Bolivia

Probabilidad de Fallecimiento al 105%		
Edad	Femenino	Masculino
1288	0,037782783051	0,058701345159
1289	0,039266376018	0,062362083337
1290	0,040871241557	0,066509771234
1291	0,042612882991	0,071248492147
1292	0,044509563826	0,076714268074
1293	0,046582950641	0,083088328370
1294	0,048858944438	0,090617592666
1295	0,051368768231	0,099647400186
1296	0,035210628716	0,050405816557
1297	0,036495663991	0,053081429347
1298	0,037878048522	0,056057015875
1299	0,039369280021	0,059386018878
1300	0,040982741029	0,063135377604
1301	0,042734101650	0,067390075466
1302	0,044641830157	0,072259659363
1303	0,046727846756	0,077887805669
1304	0,049018369620	0,084466734252
1305	0,051545022589	0,092259601494
1306	0,054346304059	0,101636549002
1307	0,057469562370	0,113135222597
1308	0,037706346504	0,053309675021
1309	0,039183825402	0,056311629700
1310	0,040781812836	0,059671848750
1311	0,042515679312	0,063458536970
1312	0,044403525357	0,067758384946
1313	0,046466815790	0,072683287092
1314	0,048731199458	0,078380219056
1315	0,051227580922	0,085046155342
1316	0,053993539327	0,092951306602
1317	0,057075233174	0,102476644615
1318	0,060529996859	0,114177134222
1319	0,064429940984	0,128893866520
1320	0,083333333333	0,083333333333
1321	0,090909090909	0,090909090909
1322	0,100000000000	0,100000000000
1323	0,111111111111	0,111111111111
1324	0,125000000000	0,125000000000
1325	0,142857142857	0,142857142857
1326	0,166666666667	0,166666666667
1327	0,200000000000	0,200000000000
1328	0,250000000000	0,250000000000
1329	0,333333333333	0,333333333333
1330	0,500000000000	0,500000000000
1331	1,000000000000	1,000000000000

ANEXO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 220/2008

INSTRUCCIONES TÉCNICAS

TRANSFERENCIA CUENTA BÁSICA PREVISIONAL

El presente instructivo tiene por objeto determinar las especificaciones técnicas de la información a ser intercambiada entre las instituciones (AFPs, Aseguradoras) encargadas de la gestión de la Cuenta Básica Previsional.

PROCEDIMIENTO

Existirán tres tipos de archivos para el intercambio de información:

- Archivo para Altas, Bajas y Modificaciones de Afiliados o Derechohabientes (P)
- Archivo de Planilla (L)
- Archivo de Reporte de Errores de Planilla (E)

Antes o al enviar un archivo de Planilla la entidad de origen deberá enviar el archivo de Altas de Afiliados o Derechohabientes. Posteriormente la entidad receptora revisará la información y generará el archivo de Errores para ser remitida a la entidad de Origen, la misma que deberá revisar los errores y si corresponde generar un nuevo medio con las correcciones correspondientes para remitirse al destino.

El procedimiento para modificaciones y bajas será el mismo que para las altas.

PERIODICIDAD

La entidad origen deberá enviar el medio magnético hasta el día 20 de cada mes. Posteriormente se efectuarán los envíos de errores y correcciones debiendo culminar este periodo hasta máximo el día 27 de cada mes o día hábil posterior.

Esta periodicidad podrá ser modificada en acuerdo de las entidades que intervienen en el Pago de la Pensión Básica Previsional.

ACLARACIONES

La información intercambiada en las presentes estructuras tiene por objeto efectivizar el desembolso de la Fracción Básica Complementaria a la entidad que paga la Pensión Mínima, que debe realizar la entidad que administra la Cuenta Básica Previsional.

En el campo TIPO_PENSION se consigna el valor P para los Afiliados o Derechohabientes que no han percibido pensión o pago anterior a la Pensión Mínima.

NOMBRES DE ARCHIVOS

Los nombres de archivos deberán tener la siguiente estructura:

CBPzaaaammxx.TXT

Donde:

Componente	Descripción
CBP	Cuenta Básica Previsional
z	Definidor de tipo de archivo: P - Personas (Altas, Bajas y Modificaciones) L - Planilla E - Errores de Planilla
aaaa	Año correspondiente a la información enviada Debe informarse con cuatro dígitos

mm	Mes correspondiente a la información enviada. Debe informarse con dos dígitos
xx	Correlativo por mes. Rellenado con ceros a 2 posiciones
TXT	Extensión del Archivo

Ej: Archivo de Personas correspondiente a abril 2008

CBPP20080401.TXT

Todos los archivos del informe deberán tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII
Limitador de Campo	Ninguno
Separador de Campo	Pipe ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	aaaammdd
Separador de decimales	.
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99

ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

Archivo CBPaaaammxx.TXT

Para reportar Altas, Bajas y Modificaciones

Nro.	Nombre	Longitud Máxima	Detalle/Observaciones
1	COD_FUENTE	3	01 - Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 - BBVA Previsión AFP S.A. 203 - La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 - Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	TIP_IDENTIFICACION	1	I - Carnet de Identidad P - Pasaporte E - Carnet de Extranjero R - RUN C - Código Secuencial (caso derechohabientes)
4	NUM_IDENTIFICACION	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
5	LUGAR_EMISION_ID	3	Lugar de emisión para el caso de carnet de identidad
6	FEC_NACIMIENTO	8	Fecha de Nacimiento (AAAAMDD)
7	PRIMER_APELLIDO	20	Primer Apellido
8	SEGUNDO_APELLIDO	20	Segundo Apellido
9	PRIMER_NOMBRE	20	Primer Nombre
10	SEGUNDO_NOMBRE	20	Segundo Nombre
11	APELLIDO_CONYUGE	20	Apellido Paterno del Esposo

12	SEXO	1	M - Masculino F - Femenino
13	TIPO_PERSONA	1	T - Titular Activo F - Titular Fallecido D - Derechohabiente
14	TIPO_PENSION	1	R - Riesgos J - Jubilación P - Pensión Mínima
15	TIPO_REGISTRO	1	A - Alta B - Baja Definitiva M - Modificación

Archivo CBPLaaaammxx.TXT

Para reportar Planillas

Nro.	Nombre	Longitud Máxima	Detalle/Observaciones
1	COD_FUENTE	3	01 - Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 - BBVA Previsión AFP S.A. 203 - La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 - Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	PERIODO_PLANILLA	6	Periodo de la Planilla AAAAMM
4	TTP_IDENTIFICACION	1	I - Carnet de Identidad P - Pasaporte E - Carnet de Extranjero R - RUN C - Código Secuencial (caso derechohabientes)
5	NUM_IDENTIFICACIÓN	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
6	TIPO_PERSONA	1	T - Titular D - Derechohabiente
7	TIPO_PENSION	1	R - Riesgos J - Jubilación P - Pensión Mínima
8	COD_TRANS	3	Según clasificador de Transacciones
9	FRACCION_FBC	13	Fracción requerida de la Cuenta Básica Previsional

Archivo CBPEaaaammxx.TXT**Para reportar Errores de Planillas**

Nro.	Nombre	Longitud Máxima	Detalle/Observaciones
1	COD_FUENTE	3	01 - Futuro de Bolivia S.A. AFP 02 - BBVA Previsión AFP S.A. 203 - La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A. 205 - Seguros PROVIDA S.A.
2	NUA	9	NUA del Titular Rellenado con ceros a la izquierda
3	PERIODO_PLANILLA	6	Periodo de la Planilla AAAAMM
4	TIP_IDENTIFICACION	1	I - Carnet de Identidad P - Pasaporte E - Carnet de Extranjero R - RUN C - Código Secuencial (caso derechohabientes)
5	NUM_IDENTIFICACIÓN	13	Número de Identificación Personal Rellenado con ceros a la izquierda
6	TIPO_PERSONA	1	T - Titular D - Derechohabiente
7	TIPO_PENSION	1	R - Riesgos J - Jubilación P - Pensión Mínima
8	COD_TRANS	3	Según clasificador de Transacciones
9	FRACCION_FBC	13	Fracción requerida de la Cuenta Básica Previsional
10	COD_ERROR	3	Número de código de error
11	DESC_ERROR	100	Descripción del error

Esta tabla será generada por la entidad destino para remitirse a la entidad origen de la planilla.